



**REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES DE
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO**

ABRIL - 2024



INDICE

CAPITULO I	8
DISPOSICIONES GENERALES	8
Artículo 1º.- Objeto	8
Artículo 2º.- Finalidad	8
Artículo 3º.- Ámbito de la Aplicación	8
Artículo 4º. - Modificaciones	8
Artículo 5º.- Base Legal	8
CAPITULO II	10
INCORPORACIÓN DE PERSONAL	10
Artículo 6º.- Incorporación a la entidad	10
Artículo 7º. – Responsabilidad por la información y documentación entregada a la Municipalidad	11
Artículo 8º.- Nepotismo	11
Artículo 9º.- De los requisitos para el ingreso del Servidor Civil	11
Artículo 10º.- Presunción de la Veracidad.....	11
Artículo 11º.- De los Legajos Personales	12
Artículo 12º.- Cumplimiento del Presente Reglamento.....	12
CAPITULO III	12
JORNADA DE SERVICIO, HORARIO Y TIEMPO DE REFRIGERIO	12
Artículo 13º.- Jornada de trabajo	12
Artículo 14º.- Jornadas especiales de trabajo	13
Artículo 15º.- Horario de trabajo.....	13
Artículo 16º.- Horario de Refrigerio	14
Artículo 17º.- Validación de Jornada y Horario de Trabajo.....	15
Artículo 18º.- Trabajos realizados fuera del horario o jornada de trabajo.....	15
Artículo 19º.- Compensación de labores realizadas fuera de la jornada de trabajo por descanso físico.....	15
Artículo 20º.- Tramite de la compensación	15
Artículo 21º.- Del ingreso a los locales de la Municipalidad fuera del horario de Trabajo	16
CAPITULO IV	16
NORMAS DE CONTROL DE ASISTENCIA AL SERVICIO CIVIL QUE SE APLICAN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO.....	16
Artículo 22º.- Obligatoriedad del cumplimiento del horario establecido y del registro de	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

asistencia	16
Artículo 23º.- Excepciones al registro de asistencia	16
Artículo 24º.- Del Reloj Biométrico	16
Artículo 25º.- Sobre la Omisión del Registro de Asistencia	17
Artículo 26º.- Sobre la Verificación de permanencia del Servidor.....	17
Artículo 27º.- Tardanzas	17
Artículo 28º.- Tolerancia.....	18
Artículo 29º.- Comunicación a la Oficina de Recursos Humanos.....	18
CAPITULO V	18
NORMAS SOBRE PERMISOS, LICENCIAS E INASISTENCIAS	18
Artículo 30º.- De los Permisos con papeleta de permiso.....	18
Artículo 31º.- Comisión de Servicio	19
Artículo 32º.- Capacitación.....	19
Artículo 33º.- Por Onomástico.....	19
Artículo 34º.- Permiso sin goce de remuneraciones.....	20
CAPITULO VI.....	20
OTROS PERMISOS, DESCANSOS MEDICOS, SUBSIDIOS POR ENFERMEDAD Y LICENCIAS	20
Artículo 35º.- Permiso por Salud	20
Artículo 36º.- Permiso por Citación Judicial, Policial o Militar	20
Artículo 37º.- Descanso Medico.....	20
Artículo 38º.- De las Licencias	21
Artículo 39º.- De las Licencias con goce de remuneraciones.....	21
Artículo 40º.- Formalidades	23
Artículo 41º.- De las Licencias sin goce de remuneraciones	26
Artículo 42º.- Licencias para postular a cargos Políticos.....	26
Artículo 43º.- Licencias por el ejercicio de cargos Políticos de Elección Popular	27
Artículo 44º.- De las Inasistencias.....	27
CAPITULO VII.....	27
DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL	27
Artículo 45º.- Del Desplazamiento	27
Artículo 46º.- Permuta.....	28
Artículo 47º.- Rotación	28
Artículo 48º.- Designación	28
Artículo 49º.- Encargo	28



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

Artículo 50º.- Desplazamiento a otra Entidad.....	28
Artículo 51º.- Acciones de Desplazamiento admitida.....	28
CAPITULO VIII.....	29
MODALIDAD DE LOS DESCANSOS REMUNERADOS.....	29
Artículo 52º.- De las Vacaciones.....	29
Artículo 53º.- Acumulación de Vacaciones.....	30
Artículo 54º.- Interrupción de Vacaciones.....	30
Artículo 55º.- Modificación del Rol de vacaciones.....	31
Artículo 56º.- Entrega de Cargo.....	31
Artículo 57º.- Descanso Semanal.....	31
CAPITULO IX.....	31
DE LOS DESCUENTOS.....	31
Artículo 58º.- Descuentos.....	31
CAPITULO X.....	31
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO.....	31
Artículo 59º.- De las Atribuciones.....	31
Artículo 60º.- De las Obligaciones.....	32
CAPITULO XI.....	33
DISPOSICIONES SOBRE EL PLAN DE BIENESTAR.....	32
Artículo 61º.- Acciones de Bienestar.....	32
Artículo 62º.- Fomento de los Exámenes Médicos.....	32
CAPITULO XII.....	33
DERECHOS, OBLIGACIONES, DEBERES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS SERVIDORES CIVILES.....	33
Artículo 63º.- Derechos de los Servidores Civiles.....	33
Artículo 64º.- De las Obligaciones de los Servidores Civiles.....	34
Artículo 65º.- De la Entrega de Cargo.....	36
Artículo 66º.- De las prohibiciones de los Servidores Civiles.....	37
CAPITULO XIII.....	39
INCOMPATIBILIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES.....	39
Artículo 67º.- Incompatibilidad de los Servidores Civiles.....	39
Artículo 68º.- Nepotismo.....	39
CAPITULO XIV.....	40



DISPOSICIONES SOBRE LA ENTREGA DE COMPENSACIONES NO ECONÓMICAS

.....	40
Artículo 69º.- Reconocimiento a los Servidores Civiles del mes	40
CAPITULO XV	40
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	40
Artículo 70º.- Definición del Sistema de Control Interno.....	40
Artículo 71º.- Objetivo de la implementación del Sistema de Control Interno.....	40
Artículo 72º.- Responsable de la implementación del Sistema de Control Interno	41
Artículo 73º.- Procedimiento de la implementación del Sistema de Control Interno	41
Artículo 74º.- Medidas ante el incumplimiento de la implementación del Sistema de Control Interno	41
CAPITULO XVI	42
REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	42
Artículo 75º.- Del Régimen Disciplinario	42
Artículo 76º.- Potestad Disciplinaria	42
Artículo 77º.- Principios de la Potestad Sancionadora.....	42
Artículo 78º.- Responsabilidad administrativa disciplinaria.....	42
Artículo 79º.- De las Faltas Disciplinarias	42
Artículo 80º.- Clasificación de las Faltas Disciplinarias.....	43
Artículo 81º.- Faltas leves que conlleven a la aplicación de la sanción de la amonestación verbal.....	43
Artículo 82º.- Faltas leves que conlleven a la aplicación de la sanción de la amonestación escrita	44
Artículo 83º.- Faltas Graves	45
Artículo 84º.- Faltas disciplinarias cometidas en la tramitación de procedimientos administrativos a cargo de la Municipalidad	47
Artículo 85º.- Las faltas administrativas en el trámite de los procedimientos administrativos en razón a las conductas	48
Artículo 86º.- Faltas disciplinarias por contravención a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública.....	50
Artículo 87º.- Faltas disciplinarias por inobservancia de las restricciones para ex servidores	50
Artículo 88º.- Sanción disciplinaria.....	50
Artículo 89º.- Tipos de Sanción	50
Artículo 90º.- Amonestación Verbal.....	51
Artículo 91º.- Amonestación Escrita.....	51
Artículo 92º.- Suspensión	51



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

Artículo 93º.- Destitución	51
Artículo 94º.- Inhabilitación.....	51
Artículo 95º.- Criterios aplicables a la determinación de la sanción	52
Artículo 96º.- Atenuantes de la responsabilidad disciplinaria	52
Artículo 97º.- Prescripción.....	52
Artículo 98º.- Prescripción en el caso de ex servidores	53
Artículo 99º.- Autoridades Competentes	53
Artículo 100º.- La Secretaria Técnica	53
Artículo 101º.- Denuncias.....	54
Artículo 102º.- Obligación de Recibir las Notificaciones.....	54
Artículo 103º.- Eficacia de las Sanciones.....	54
CAPITULO XVII	54
DEL CERTIFICADO DE TRABAJO Y ENTREGA DE PUESTO.....	54
Artículo 104º.- Del certificado de trabajo y entrega de puesto	54
Artículo 105º.- Casos en que se efectúa la entrega de puesto	55
CAPITULO XVIII	55
DE LA EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.....	55
Artículo 106º.- De la Extinción	55
CAPITULO XIX	55
DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	55
Artículo 107º.- De la actuación de la Municipalidad	55
Artículo 108º.- De la configuración del hostigamiento sexual	55
Artículo 109º.- Conductas con que se presenta el hostigamiento sexual.....	56
Artículo 110º.- Elementos constitutivos del hostigamiento sexual	56
Artículo 111º.- Tipificación como falta de carácter disciplinario	56
Artículo 112º.- Del procedimiento de investigación	56
Artículo 113º.- Medidas a Implementar por la Entidad.....	57
Artículo 114º.- Carácter Reservado del Procedimiento.....	57
CAPITULO XX	57
DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	57
Artículo 115º.- Del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	57
Artículo 116º.- Del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo	57
Artículo 117º.- De las obligaciones de la Municipalidad.....	58
Artículo 118º.- De las Obligaciones de los Servidores Civiles	58



CAPITULO XXI	59
VIGILANCIA Y SEGURIDAD	59
Artículo 119º.- Medidas de seguridad	59
Artículo 120º.- Retiro de bienes	59
CAPITULO XXII	59
RECLAMACIONES LABORALES	59
Artículo 121 º.- Reclamaciones Laborales.....	59
CAPITULO XXIII	59
POLÍTICA NACIONAL DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN ...	59
Artículo 122º.- Concepto	59
Artículo 123º.- Actos vinculados a la corrupción	60
CAPITULO XXIV	60
TÉRMINO DE SERVICIO CIVIL	60
Artículo 124º.- De las causales de terminación del servicio civil	60
Artículo 125º.- De la renuncia al servicio civil	61
CAPITULO XXV	61
COMPROMISO ETICO	61
Artículo 126º.- Compromiso ético.....	61
CAPITULO XXVI	62
EVALUACIÓN DE PERSONAL	62
Artículo 127º.- Rendimiento Laboral.....	62
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	62
FORMATO 1 PAPELETA DE SALIDA	63

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, en adelante RISC, tiene como objetivo dotar a la Municipalidad de un instrumento técnico normativo que permita determinar las normas esenciales a los que deben sujetarse el empleador y todos los servidores, independientemente del régimen laboral.

Artículo 2º.- Finalidad

El Reglamento permitirá realizar un adecuado control de los servidores civiles de la Municipalidad y la oportuna ejecución de las acciones disciplinarias que correspondan, asimismo:

- a) Promoverá la puntualidad, asistencia, permanencia y eficiencia de los servidores en su centro de trabajo.
- b) Reconocerá y estimulará la asistencia, puntualidad y eficiencia.
- c) Permitirá elaborar la información correspondiente, sobre la asistencia, puntualidad, permanencia, vacaciones y licencias de los servidores, que se requieran para las acciones de personal.
- d) Garantizará a no discriminación entre los servidores civiles. Contribuirá a la existencia de un buen clima laboral en la institución.

Artículo 3º.- Ámbito de la Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria a todos los servidores civiles, debiendo considerar como tales a los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores de confianza y servidor de actividades complementarias: comprende también a los servidores de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y de la Ley N° 30057 de conformidad con el literal i) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 4º.- Modificaciones

El presente Reglamento podrá ser modificado cuando lo exijan las necesidades de la Municipalidad y/o las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables, modificaciones que se pondrán en conocimiento de todos los servidores civiles a través de la página Web de la Municipalidad u otros medios de comunicación que se implementen en la institución; por lo que, ningún servidor podrá aducir desconocimiento para su cumplimiento.

Artículo 5º.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que apruebe el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave y su D.S. N° 008-2017-T.
- Ley N° 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente.
- Ley N° 31479, Ley que establece la licencia con goce de haber y posterior compensación para los trabajadores que realicen exámenes oncológicos preventivos anuales.
- Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso.
- Ley N° 26644, que precisa el goce del Derecho de Descanso Pre y Post Natal de la trabajadora gestante y el Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por D.S. N° 005-2011-TR.
- Ley N° 27240, Ley que otorga Permiso por Lactancia Materna, precisada por la Ley N° 27403 y modificada por la Ley N° 28731 y la Ley N° 27591, Ley que equipara la duración del Permiso por Lactancia de la Madre Trabajadora del Régimen Privado con el Público.
- Ley N° 30807, Ley que modifica la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por Paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada y su Reglamento el D.S. N° 04-2010-R y su Reglamento, Ley N° 29409, aprobado por D.S. N° 014-2010-TR.
- La Ley 30807 que modifica el número de días de Licencia por Paternidad.
- Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, modificado por la Ley N 30222, reglamentado por el D.S. N° 006-2014-TR.
- Ley N° 31602, Ley que Establece la Licencia por Fallecimiento de Familiares en el Sector Privado.
- Ley N° 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad.
- Decreto Supremo N° 010-2003-TR, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
- Decreto Legislativo N.º 276, Ley De Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento D.S. N.º 005-90-PCM
- Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Fomento al Empleo y su Reglamento el D.S. N° 001-96-TR.
- Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.
- Decreto Legislativo N.º 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Reglamento el D.S. N° 075 2008 PCM y su modificatoria el D S. N° 065-2011 PCM.
- Ley N. º 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento del Código de Ética de la Función Pública.

- Decreto Supremo N° 039-91-TR, Dispositivos sobre Reglamento Interno de Trabajo.
- Decreto Legislativo N° 800, Sobre el establecimiento del horario de atención y jornada diaria de la Administración Pública.
- Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 028-2007- PCM, Disposiciones a fin de promover la puntualidad como práctica habitual en todas las Entidades de la Administración Pública.
- Decreto Supremo N° 004-2006-TR, Dictan Disposiciones sobre el Registro de Control de Asistencia y Salida en el Régimen Laboral de la Actividad Privada
- Decreto Legislativo N° 713, Ley de Descansos Remunerados.
- Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece Regulaciones para que el disfrute del Descanso Vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM,
- Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos
- Decreto Legislativo N° 1025, que aprueba las Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público.
- Resolución Directoral N° 010-92-INAP/DNP, que Aprueba el Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP “Control de Asistencia y Permanencia”.
- Resolución de Gerencia General N° 346-GG-ESSALUD-2002, que Modifica la Directiva N° 16-GG-ESSALUD-2001.
- Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, Desplazamiento de Personal y el Manual Normativo N° 003-92-DNP- Licencias y Permisos.

CAPITULO II

INCORPORACIÓN DE PERSONAL

Artículo 6º.- Incorporación a la entidad

El ingreso de los Servidores Civiles a la Municipalidad, con excepción de los cargos de confianza y de libre designación y remoción, será a través de un concurso público de méritos; asegurando la contratación del personal en función a su capacidad. Para ello, la Municipalidad establecerá mediante Directiva, los procedimientos y mecanismos respecto a la convocatoria, evaluación y selección, de conformidad con las disposiciones internas y normas legales vigentes sobre la materia.

La selección de todos los servidores civiles se realiza considerando los perfiles de los puestos o cargos y demás requisitos establecidos por la Municipalidad, conforme a los lineamientos y/o directivas emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en adelante SERVIR, con la finalidad de contar con el recurso humano más idóneo.

No podrán ser incorporados como servidores civiles, aquellas personas que tengan impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7°. – Responsabilidad por La Información y Documentación entregada a La Entidad

Los postulantes y servidores civiles deberán llenar, firmar y presentar los documentos y demás formularios que requiera la Oficina de Recursos Humanos, dentro del plazo que se le hubiera otorgado para tal efecto, siendo de su entera responsabilidad la veracidad de la información que proporcionen, teniendo está el carácter de Declaración Jurada.

La Municipalidad corroborará la información presentada mediante fiscalización posterior, pudiendo aplicar las sanciones administrativas que correspondan y gestionar las acciones penales a que hubiere lugar, en caso se compruebe que la información o documentación proporcionada no sea veraz.

Artículo 8°. – Nepotismo

El personal de Dirección y de Confianza que tengan injerencia directa o indirecta en el Proceso de Selección de Personal, está prohibido de ejercer dicha facultad, respecto de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad, o de las personas con quienes tengan vínculo matrimonial o unión de hecho reconocida conforme a Ley, por cuanto constituye nepotismo.

Artículo 9°. – De los requisitos para el ingreso del Servidor Civil

Son requisitos indispensables para ingresar como servidor civil de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, cumplir con los requerimientos del puesto o cargo al que postula y presentar la documentación que le sea solicitada, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y haber cumplido la mayoría de edad.
- b) No tener condena por delito doloso, con sentencia firme.
- c) No haber sido destituido ni despedido por causa justa relacionada con la conducta, de esta ni de otra entidad.
- d) No estar inscrito en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, por sanción de Destitución y/o inhabilitación administrativa vigente.
- e) No registrar antecedentes penales ni policiales.
- f) No tener impedimento legal para contratar con el Estado.
- g) No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- h) Cumplir con los requisitos del puesto al que se postula y presentar los documentos que sean exigidos por la Municipalidad Distrital de Huanchaco.
- i) Cumplir con cualquier otra formalidad que exija la institución

Artículo 10°.- Presunción de la Veracidad

La Municipalidad Distrital de Huanchaco asume que toda la documentación presentada, así como el contenido de las Declaraciones Juradas debidamente llenados y firmados por los postulantes de los

concursos públicos, así como la presentada para dar inicio a la relación laboral, es verdadera y contiene información fidedigna.

Si con posterioridad al proceso de selección o a la contratación del trabajador se detectara la presentación de documentos y/o información falsa o inexacta, ello constituye falta grave se procederá a iniciar las acciones legales que la ley establece y a adoptar las medidas administrativas correspondientes.

Artículo 11º.- De los Legajos Personales

La Oficina de Recursos Humanos, es la encargada de la administración de los legajos personales de cada servidor civil, siguiendo para tal efecto los lineamientos que al respecto emita SERVIR. Los legajos personales, contendrán en archivo físico y/o digital, los siguientes documentos:

- a) Copia fedateada del documento de identidad del servidor civil, de su cónyuge o conviviente y de sus hijos menores de edad, así como la documentación pertinente que acredite el vínculo de parentesco entre éstos.
- b) Copia fedateada de los documentos que acrediten la formación profesional y experiencia laboral del servidor civil, previo a su ingreso a la entidad.
- c) Los originales de las Declaraciones Juradas a las que se refiere el artículo 8º del presente Reglamento.
- d) Copia fedateada de los certificados o constancias de las formaciones que reciba el servidor civil durante su relación con la Municipalidad.
- e) Los documentos o resoluciones en los que consten las sanciones disciplinarias impuestas al servidor, así como los reconocimientos que pueda recibir durante su trayectoria en el servicio civil.
- f) La resolución de ingreso a la Administración Pública y otras que formen parte de su récord laboral.
- g) Otros requisitos que establezca la Municipalidad.

Artículo 12º.- Cumplimiento del presente Reglamento

Todos los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de Huanchaco están obligados a conocer y cumplir las disposiciones del presente Reglamento, para lo cual, la institución publicara, a través de la Pagina Web de la Municipalidad, para conocimiento, así como, de las demás normas y disposiciones internas.

CAPITULO III

JORNADA DE SERVICIO, HORARIO Y TIEMPO DE REFRIGERIO

Artículo 13º.- Jornada de Trabajo

- 13.1. La jornada de labores para los servidores civiles, es de **ocho (08) horas diarias o 48 horas semanales como máximo**, establecida de acuerdo a la normatividad legal vigente y a las disposiciones que al respecto dicte la Oficina de Recursos Humanos o SERVIR, independientemente del tipo de régimen que detenten o la modalidad de permanencia (Reasignación, Destaque, Permuta o Transferencia), contando con por lo menos un día a la semana de descanso; la comuna (en su calidad de empleador y en estricta aplicación de su facultad directriz) cuenta con total capacidad para distribuir el cumplimiento de dicha jornada a lo largo de la semana de trabajo, de acuerdo a las necesidades, para el cumplimiento de los diferentes servicios que brinda.
- 13.2. La jornada máxima de labores no será de aplicación a los empleados de confianza, dada la

naturaleza de sus funciones.

- 13.3. La Unidad de Recursos Humanos es la responsable del control y registro de asistencia de los servidores civiles, así como del personal obrero (seguridad ciudadana, limpieza pública y áreas verdes) de la Municipalidad Distrital de Huanchaco de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, así como en la normativa vigente.

Artículo 14º.- Jornadas especiales de Trabajo

Por necesidades del servicio, la Municipalidad Distrital de Huanchaco podrá autorizar horarios especiales de trabajo, observando las normas sobre la materia y sin alterar la jornada de trabajo.

Artículo 15º.- Horario de Trabajo

Es facultad de la Municipalidad Distrital de Huanchaco establecer el horario de trabajo, entendiéndose como tal la hora de ingreso y la hora de salida, las que son establecidas teniendo en cuenta la naturaleza del servicio y las normas legales vigentes, las mismas que podrán ser modificadas en cualquier momento por necesidad de servicio.

15.1. Decreto Legislativo N° 276

El horario actual de los Servidores, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, mismos que desarrollan actividades de naturaleza administrativa, se sujeta al siguiente horario:

De lunes a viernes:

- Hora de Ingreso : 08.00 a.m.
- Hora de refrigerio : 01.00 p.m. a 02.00 p.m.
- Hora de Salida : 16.00 p.m.

Asimismo, según el Decreto Legislativo N.º 800, la jornada normal de trabajo para los servidores de la Administración Pública a Nivel Nacional, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, puede llegar a ser como máximo es de siete (7) horas y cuarenta y cinco (45) minutos, este podría ser modificado si así lo determina EL Titular de la Entidad.

15.2. El personal de Seguridad Ciudadana tiene la siguiente jornada y horario de trabajo

De lunes a domingo incluyendo un día de descanso semanal conforme a la programación de servicio que realiza la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el mismo que puede realizar variaciones según la necesidad del servicio y previa comunicación a los trabajadores:

Horario Actual:

- Primer Turno : De 7.00 a.m. a 3.00 p.m.
- Segundo Turno : De 3.00 p.m. a 11.00 p.m.
- Tercer Turno : De 11.00 p.m. a 7.00 a.m.

15.3. El personal de Limpieza Pública y Parques y Jardines tiene la siguiente jornada y horario de trabajo

Personal De Barrido

Los supervisores de barrido y el personal de barrido tendrán como jornada laboral de lunes a

domingo, conforme a la programación de servicio que realice la subunidad de Limpieza pública y áreas verdes, manteniendo el siguiente horario:

- Primer Turno : De 6.00 a.m. a 2.00 p.m.
Refrigerio : **De 10.00 a 10.30 a.m.**
- Segundo Turno : De 2.00 p.m. a 10.00 p.m.
Refrigerio : **De 5.00 a 5.30 p.m.**

Brigada de Limpieza

De lunes a sábado : De 6.00 a.m. a 2.00 p.m.

Personal de Jardinería

De lunes a sábado : De 6.00 a.m. a 2.00 p.m.

Personal de Choferes y ayudantes de recolección de basura

- Primer Turno : De 6.00 a.m. a 2.00 p.m.
- Segundo Turno : De 3.00 p.m. a 11.00 p.m.
- Tercer Turno : De 11.00 p.m. a 7.00 a.m.

15.4. Servidores de Confianza, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°1057 (CAS), Decreto Legislativo N° 276 y/o a la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil

15.4.1. Los EMPLEADOS DE CONFIANZA, independientemente del tipo de régimen laboral que los vincule con la Entidad, deben realizar la marcación a través del **reloj biométrico**, al momento de su ingreso, para acreditar su asistencia, ingreso al centro de trabajo.

De lunes a viernes:

- Hora de Ingreso : 08.00 a.m.
- Hora de Salida : 16.00 p.m.

15.4.2. Sólo opera el descuento de sus haberes en los casos de inasistencia injustificada o abandono del puesto de trabajo, salvo que acredite que la misma obedece a la naturaleza de su función y obligaciones propias del cargo, en cuyo caso, deberá presentar un informe sobre la labor efectuada

Artículo 16º.- Horario de Refrigerio

16.1. En jornadas ordinarias de labores, no rotativas (**personal Administrativo**) el horario de refrigerio será desde las 13.00 horas a las 14.00 horas.

16.2. En las jornadas ordinarias de labores, rotativas (**personal Operativo**), la toma del horario de refrigerio se coordinará con el jefe inmediato, a fin de no interferir en el desarrollo de sus funciones.

16.3. El inicio y término del horario de refrigerio deberá ser registrado en el reloj biométrico de la entidad. Todo tiempo que exceda el horario establecido para dicho fin, será descontado de la remuneración mensual del servidor civil, de manera proporcional al tiempo empleado en exceso, esto es para el caso de los servidores con jornada ordinaria de labores no rotativas.

- 16.4. El horario de refrigerio, en las jornadas ordinarias de labores no rotativas, sólo podrá variarse por situaciones excepcionales, tales como, la atención al público, reuniones de trabajo u otras causas debidamente justificadas, previa coordinación del servidor con su jefe inmediato, pudiendo hacerse efectivo en otro horario, siempre que éste no exceda de los sesenta (60) minutos establecidos para dicho fin.
- 16.6. Los servidores que, antes o después del horario de refrigerio, no se encuentren laborando dentro del centro de trabajo, la ausencia se considerará como un presunto abandono de labores, salvo autorización expresa de su jefe inmediato, debidamente justificada y sustentada con la papeleta de permiso correspondiente.
- 16.7. Por **razones excepcionales de servicio**, el responsable de cada Unidad Orgánica podrá autorizar diferentes horarios de refrigerio entre el personal, sin que ello signifique alterar el orden y normal desarrollo de funciones del área.

Artículo 17º.- Variación de jornada y horario de trabajo

- 17.1. Los horarios de trabajo establecidos en el artículo anterior, no impide a la Municipalidad fijar horarios y jornadas, alternativas, acumulativas o atípicas, siempre que resulte necesario en razón de la naturaleza del servicio. En este caso, el promedio de las horas trabajadas por el ciclo o periodo correspondiente no podrá exceder el límite máximo de 48 horas previstas por la Ley.
- 17.2. La Municipalidad tiene facultad para establecer turnos de trabajo fijo o rotativo que pueden variar de acuerdo a sus prioridades y necesidades de servicio.
- 17.3. El responsable de la Unidad Orgánica deberá comunicar a la Unidad de Recursos Humanos sobre la aplicación de los supuestos mencionados en los numerales 17.1 y 17.2 del presente artículo. Del mismo modo pondrá en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y de los servidores, las modificaciones a la jornada, horario y turno de trabajo designados.

Artículo 18º.- Trabajos realizados fuera del horario o jornada de trabajo

Las labores fuera de la jornada u horario de trabajo son excepcionales y deberán ser autorizadas y comunicadas con anticipación a la Unidad de Recursos Humanos. Excepcionalmente, y debidamente sustentada, la comunicación será realizada el mismo día. Las labores realizadas fuera de la jornada u horario de trabajo, que no cuenten con la autorización y comunicación señalada no serán reconocidas para ningún efecto.

Artículo 19º.- Compensación de labores realizadas fuera de la jornada de trabajo por descanso físico

Las labores realizadas fuera del horario o jornada de trabajo son compensables mediante descanso físico, para tal efecto, dichas labores empezarán a computarse a partir de la hora de salida, en horas completas (60 minutos) y con un máximo acumulable de cuatro (04) horas diarias. El tiempo laborado debe constar en los registros de control de asistencia.

Deberá acumularse un mínimo de ocho (08) horas para solicitar la compensación con descanso físico, equivalente a un (01) día de labor.

Artículo 20º.- Trámite de la compensación

La compensación con descanso físico se hará efectivo dentro de las dos semanas siguientes

de haberse efectuado las labores. Para tal efecto, el servidor civil coordinará con el jefe inmediato para determinar el día en que realizará la compensación; el jefe inmediato comunicará a la Oficina de Recursos Humanos, sobre la compensación mediante escrito; la Oficina de Recursos Humanos después de verificar el récord de asistencia, autorizará la compensación mediante escrito.

Artículo 21º.- Del ingreso a los locales de la Municipalidad fuera del horario de Trabajo

Solo podrán ingresar a las instalaciones o dependencias de la Municipalidad, durante los días no laborales o después del horario de salida, los servidores civiles que cuenten con autorización de su jefe inmediato, quien, mediante correo electrónico Institucional, comunicará a la Oficina de Recursos Humanos para las acciones que correspondan.

CAPITULO IV

NORMAS DE CONTROL DE ASISTENCIA AL SERVICIO CIVIL QUE SE APLICAN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

Artículo 22º.- Obligatoriedad del cumplimiento del horario establecido y del registro de asistencia

Los servidores civiles tienen la obligación de concurrir puntualmente a sus labores, de acuerdo al horario establecido, para tal efecto, deberán registrar su ingreso y salida mediante los sistemas de control digital o el que haga sus veces, salvo de aquellos servidores civiles, que por el tipo de función que realizan, se encuentran exonerados de la marcación.

La exoneración de la marcación deberá ser autorizada por la Oficina de Recursos Humanos.

Las omisiones del registro de asistencia al ingreso y a la salida del centro de labores deberán justificarse, mediante comunicación escrita por parte del jefe inmediato superior, dentro de un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, acreditando el cumplimiento de la jornada laboral; caso contrario, será considerado como falta injustificada.

Artículo 23º.- Excepciones al registro de asistencia

El registro de asistencia es obligatorio para todos los trabajadores de los diferentes regímenes laborales 276, 728, 30057 y 1057 CAS, incluyendo a los funcionarios públicos, empleados de confianza y directivo superior. La excepción al registro de asistencia únicamente será autorizada de manera expresa por la máxima autoridad administrativa y comunicada a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 24º.- Del Reloj Biométrico

24.1. Para efectos del Control de Asistencia, se utilizarán los **relojes biométricos**, que se encuentran en las diferentes sedes de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, sólo en caso de no encontrarse operativo el sistema electrónico del control de asistencia o de no contar el centro de trabajo con el mismo, se procederá al registro de manera manual en los cuadernos de Control de Asistencia utilizados al efecto, o en los formatos prediseñados, que serán distribuidos por la Oficina de Recursos Humanos.

24.2. Es responsabilidad de todos los servidores civiles concurrir puntualmente al centro de trabajo y observar los horarios establecidos por el órgano competente, según corresponda. Los servidores están obligados a presentarse a su puesto de trabajo, inmediatamente después de haber registrado su ingreso. No podrán ausentarse o salir del centro de trabajo una vez

registrada su asistencia, salvo los casos contemplados en el presente Reglamento, en los casos que, la naturaleza de su función lo amerite.

Artículo 25º.- Sobre la Omisión del Registro de Asistencia

La omisión del registro de asistencia de ingreso y/o salida del servidor civil sólo podrá justificarse con la Papeleta de Salida/Permiso (Formato 01) de la Oficina de Recursos Humanos, debidamente firmada por el jefe inmediato del servidor y visada por la Unidad de Recursos Humanos, la cual deberá ser presentada dentro de las 24 horas de producida la omisión, caso contrario, se considerará como inasistencia injustificada. En el caso de los servidores que ostenten la condición de Gerentes, Jefes de Oficina, la justificación la efectuara el Gerente Municipal, a través de la referida Papeleta de Salida/Permiso.

Artículo 26º.- Sobre la Verificación de Permanencia del Servidor

- 26.1. El control de la permanencia del servidor civil en su puesto laboral, durante el horario de trabajo es de responsabilidad del Jefe Inmediato, quien deberá comunicar a la Oficina de Recursos Humanos de cualquier incidencia, sin excluir la responsabilidad que corresponde al propio servidor.
- 26.2. La Oficina de Recursos Humanos y/o la Gerencia Municipal, a través del personal asignado, podrá verificar, de manera inopinada la “**permanencia del personal**” en su centro de labores, la cual si no encontrara dicho servidor se levantará una ACTA donde se consignará los datos del servidor, su cargo, área a la que pertenece, así como, la hora en que no se le ubicó en el puesto de trabajo, al momento de la verificación. Cabe recalcar que, la emisión de dicha ACTA se efectuará en duplicado quedando un cargo para el Órgano o Unidad Orgánica donde labora el servidor, al momento de la verificación de permanencia y otro para la Oficina de Recursos Humanos, para el seguimiento correspondiente, quedando condicionada a la explicación que otorgue al efecto el jefe inmediato.
- 26.3. Si la persona que realiza la verificación considera conveniente emitir la mencionada ACTA, deberá consignar los datos del trabajador y dejar una copia al jefe inmediato, quien lo devolverá posteriormente a la Oficina de Recursos Humanos, con su firma y la del trabajador, indicando la hora de retorno, siendo responsabilidad del servidor hacerle seguimiento para la justificación dentro del plazo establecido.

En caso de que, dicha ausencia no se encuentre justificada, dentro de las 24 horas de emitida la referida ACTA, la Oficina de Recursos Humanos considerará dicha conducta como abandono del puesto de trabajo. Cabe precisar que, la justificación debe ser realizada por el jefe inmediato del servidor, la misma que si no llegara a justificar se procederá a elevar dicha ACTA a la secretaria técnica de los Procesos Administrativos PAD.

Artículo 27º.- Tardanzas

- 27.1. Se considera tardanza al ingreso al centro de trabajo, después del horario establecido por la Municipalidad Distrital de Huanchaco, la misma que, se encuentra sujeta a descuento. Para efectos del descuento por concepto de tardanza, se aplicará propiamente el descuento por los minutos de tardanza.
- 27.2. No serán considerados como tardanzas y, por tanto, no sujetos a descuento, los retrasos en el ingreso que se produzcan por las siguientes causas:

- a) Fuerza mayor, que retrase la llegada de las unidades de transporte o, en general, el ingreso masivo de los trabajadores.
- b) Permisos previamente autorizados con Papeleta de Salida/Permiso.

Artículo 28º.- Tolerancia

El servidor tendrá una tolerancia de diez (10) minutos para su ingreso, mismos que están sujetos al descuento correspondiente, el uso de la tolerancia será hasta por un máximo de tres (03) veces al mes, posterior a ello, el servidor perderá automáticamente el beneficio de la tolerancia, procediéndose al descuento respectivo por el día completo. Cabe precisar que el servidor sólo podrá ingresar con autorización expresa del jefe inmediato, a través de la respectiva Papeleta de Salida/Permiso, la misma que, deberá hacerse llegar con el permiso correspondiente a la oficina de Recursos Humanos, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que la entidad pueda tomar.

Artículo 29º.- Comunicación a la Oficina de Recursos Humanos

El jefe inmediato del servidor civil tiene la obligación, **bajo responsabilidad** de comunicar a la Oficina de Recursos Humanos, lo siguiente:

- 29.1. La inasistencia del personal a su cargo, o la justificación respectiva.
- 29.2. Abandono de su puesto de trabajo en horas de labores, sin la autorización pertinente.
- 29.3. Exceder el tiempo de reincorporación al término de vacaciones, licencias, suspensiones, ceses temporales, sanciones y/o comisiones de servicios.
- 29.4. Cualquier hecho que en observancia del presente reglamento se constituya como una falta a su cumplimiento.

CAPITULO V

NORMAS SOBRE PERMISOS, LICENCIAS E INASISTENCIAS

Artículo 30º.- De los Permisos con Papeletas de Salida

- 30.1. La "**Papeleta de Salida/Permiso**" (Formato 01) es la autorización para salir del centro laboral de manera temporal, por horas máximo de cuatro (04) horas, pudiendo estar afecta a descuento, dependiendo el tipo y tiempo de permiso, la misma que forma parte integrante del presente Reglamento. Las autorizaciones para plazos mayores se manejarán, según corresponda, con Memorando, Informe y/o Resolución Administrativa del jefe inmediato o jefe de la Oficina de Recursos Humanos.
- 30.2. La inobservancia de las formalidades establecidas para cada caso acarrea el descuento de la remuneración, de manera proporcional al tiempo empleado, sin perjuicio de la sanción de carácter disciplinario a que hubiere lugar, de comprobarse el uso indebido del referido permiso.
- 30.3. El permiso se iniciará después de la hora de ingreso, es decir, después de haber registrado su ingreso, salvo que, por casos debidamente justificados, el permiso implique trasladarse de su domicilio a un lugar diferente al centro de labores. En ambos casos, se utilizará la Papeleta de Permiso, la cual deberá remitirse a la Unidad de Recursos Humanos

durante el transcurso del día.

- 30.4. El personal que, tenga que ausentarse del centro laboral, por causas debidamente justificadas, ya sea por disposición de la entidad o a petición de parte, para efectos de su control de asistencia, deberá presentar la PAPELETA DE SALIDA/PERMISO (**Formato 01- el único que deberá ser usado por todos los trabajadores municipales, no pudiendo ser este modificado y/o adulterado**) debidamente llenada por el servidor y autorizada por su Jefe inmediato o el Gerente Municipal y por la oficina de Recursos Humanos, debiendo presentar las tres firmas (trabajador, jefe inmediato y Recursos Humanos) al momento de ser entregadas al agente encargado de la recepción de las mismas; las papeletas de salidas serán usadas en los siguientes casos:

Artículo 31º.- Comisión de Servicio:

- 31.1. Se considera Comisión de Servicios, las actividades que desarrolla el servidor fuera de su centro laboral, debidamente autorizada por el jefe inmediato y por la oficina de Recursos Humanos. Todas las comisiones de servicio que se realicen antes de la hora de ingreso deberán ser autorizadas el día anterior a la fecha de la comisión, siguiendo el siguiente procedimiento:

a) Servidores Administrativos Y Obreros. - En los casos en que, el servidor tenga que realizar acciones propias de su labor, fuera de su lugar habitual de trabajo, a su retorno, deberá presentar su Papeleta de Salida/Permiso a la Oficina de Recursos Humanos, debidamente firmada por su jefe inmediato y **sellada al reverso, por la oficina de la institución visitada** o, en su defecto, el sello podrá ser reemplazado con documento indubitable que acredite su participación,

b) Servidor De Confianza. - Tratándose de servidores de confianza, al retorno de su Comisión, deberán presentar al Administrador un Informe de actividades, para su visto, el mismo que se anexará a su Papeleta de Salida/Permiso, para el registro correspondiente ante la Oficina de Recursos Humanos.

La no presentación de la Papeleta de Salida/Permiso, después de la Comisión de Servicios, será considerada como inasistencia.

Artículo 32º.- Capacitación:

Tratándose de permisos por capacitación, se otorgará por horas, para asistir a eventos que cuenten con la autorización de la Oficina de Recursos Humanos y el Jefe inmediato, en la Papeleta de Salida/Permiso. Al término del curso, deberán presentar a la Oficina de Recursos Humanos, copia de la constancia o certificado respectivo, otorgado por la entidad o empresa capacitadora, autenticada por el fedatario de la Corporación edil, a fin de incorporarlo al Legajo personal del servidor. Debe tenerse presente que, únicamente, la asistencia a las capacitaciones programadas por la institución, están exentas de descuento.

Artículo 33º.- Por Onomástico:

Los servidores tienen derecho a gozar de un día de descanso con goce de remuneración por ocasión de su onomástico y se hace efectivo el mismo día, si el onomástico coincide con un feriado o que no le corresponde trabajar, se efectiviza el primer día útil siguiente, de lo contrario perderá el derecho. Este derecho no podrá adelantarse ni diferirse, dicho permiso se formaliza con la presentación de la Papeleta de Salida/Permiso, debidamente visada por la Oficina de Recursos Humanos y firmada por su Jefe inmediato, acompañando al efecto una copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI). El servidor

deberá coordinar con su Jefe inmediato el uso de la licencia por el día de su onomástico, a fin de no interrumpir los compromisos pendientes, que puedan comprometer los intereses de la entidad.

Artículo 34º.- Permiso sin Goce de Remuneraciones

34.1. Los permisos sin goce de remuneraciones podrán ser otorgados, siempre que no afecten la ejecución de los servicios de la Unidad Orgánica, en los siguientes casos:

34.1.1. Particulares

34.1.2. Capacitación no oficializada

34.2. Los permisos sin goce de remuneraciones no constituyen un derecho absoluto del servidor, por lo que su otorgamiento está supeditado a la necesidad del servicio, pudiendo ser denegado, reducirse o diferirse, en caso de otorgarse, está sujeto a descuento proporcional por el tiempo utilizado. Asimismo, este deberá solicitarse en un plazo no menos a 7 días anteriores a la fecha de inicio de la misma.

CAPITULO VI

OTROS PERMISOS, DESCANSOS MÉDICOS, SUBSIDIOS POR ENFERMEDAD Y LICENCIAS

Artículo 35º.- Permiso por Salud

35.1. Los permisos por Salud se otorgan cuando el servidor requiere atención médica en horario de trabajo, procedimientos clínicos y/o afines, en cualquier dependencia de EsSalud, un centro médico del Ministerio de Salud o un Centro Médico Particular. El permiso deberá ser solicitado y presentado el día anterior a la cita ante el Controlador de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos.

35.2. A su retorno, el servidor deberá acreditar la atención médica, con la constancia de atención otorgada misma que deberá de estar anexada a la Papeleta de Salida/Permiso, dicha constancia deberá estar firmada por el médico tratante del centro médico del Ministerio de Salud o centro médico particular, caso contrario, se considerará como inasistencia, estando sujeto al descuento correspondiente, proporcional al tiempo empleado.

Artículo 36º. - Permiso Por Citación Judicial, Policial O Militar.

El permiso por citación expresa de autoridad judicial, policial o militar se concede con goce de remuneración a los servidores, por el tiempo que dure la diligencia, más el término de la distancia, debiendo acreditarlo, previamente, ante el Controlador de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 37º. - Descanso Médico:

37.1. El Descanso médico puede ser prescrito por las diferentes dependencias de salud o médico particular y se sustenta con un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) de Es Salud o Certificado Médico Particular.

37.2. La presentación del Certificado Médico o el CITT, que justifica los días de inasistencia del servidor deberán ser ingresados por mesa de Partes en original, dirigidos a la oficina de recursos Humanos; asimismo deberán presentar una copia de dicho descanso Médico a su jefe inmediato

a fin de no perjudicar el servicio, esto deberá ser presentado dentro del término de 48 horas de haber obtenido el CITT, quien hará de conocimiento al encargado del control de la asistencia para que realice las acciones correspondientes.

- 37.3. Los certificados médicos particulares podrán ser supeditados a verificación y revisión de la Oficina de Recursos Humanos, todo certificado de médico particular, posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año, será obligatoriamente canjeado por un Certificado de Incapacidad Temporalmente para el Trabajo (CITT) ante EsSalud; el canje servirá para el trámite de pago del Subsidio por Enfermedad.

Artículo 38º.- De las Licencias

Se considera licencia a la autorización para que el servidor civil no asista al centro de trabajo en uno o más días, estas pueden ser con goce o sin goce de remuneraciones y debidamente autorizadas por la Oficina de Recursos Humanos, mediante el acto administrativo que corresponda.

Artículo 39º.- De las Licencias con Goce de Remuneraciones

Se considera licencia con goce de remuneraciones las siguientes:

39.1. Por enfermedad o accidente Y Subsidio por Enfermedad.

- 39.1.1. La Municipalidad asumirá el pago de las remuneraciones de los servidores durante los días de incapacidad temporal para el trabajo por los veinte (20) primeros días, sean consecutivos o alternados acumulados El exceso de los veinte (20) días será pagado por la Municipalidad, que tramitará el reembolso ante EsSalud, de acuerdo con las directivas vigentes sobre prestaciones económicas de EsSalud.
- 39.1.2. La Licencia por enfermedad o incapacidad temporal para el trabajo, cuando el periodo de incapacidad sea superior a 20 días, genera a su vez el pago del Subsidio por Enfermedad, que será sustentada con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) emitido por EsSalud.
- 39.1.3. No corresponde el otorgamiento de licencia por enfermedad o incapacidad temporal para el trabajo ni el pago de subsidio por enfermedad, cuando esta se produce cuando el servidor se encuentre haciendo uso de descanso vacacional o en cualquier situación que haya determinado la suspensión temporal de su relación laboral.
- 39.1.4. Cuando el trabajador se encuentre haciendo uso del descanso médico y percibiendo el subsidio por enfermedad, y su fecha de término se superponga a la fecha de inicio de sus vacaciones establecidas en el Rol Anual de Vacaciones, estas se postergarán e iniciarán al día siguiente de culminado el descanso médico.

39.1.1. Presentación de Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT: Otorgado por ESSALUD.

39.1.1.1. Certificado Médico Particular:

- a) Nombre y apellido del paciente.
- b) Diagnóstico descriptivo.
- c) Periodo de incapacidad (fecha de inicio y fin).
- d) Deberá ser presentado en formato del Colegio Médico.

- e) Firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC.
- f) Fecha de otorgamiento del certificado médico.
- g) Sello legible del profesional de la salud tratante.

39.1.1.2. Documentación a presentar:

- a) Si la atención fue en Consulta Externa, o brindada a través de una Entidad prestadora de Salud (EPS) o Seguros Médicos Particulares o Emergencia adjuntar copia de las indicaciones médicas recibidas en la fecha de atención y de corresponder copia de resultados de ayuda al diagnóstico que sustenten la incapacidad.
- b) Si la atención fue en Hospitalización, adjuntar copia de Epicrisis y, de corresponder, copia de resultados de ayuda al diagnóstico que sustenten la incapacidad; en los casos de tratamiento quirúrgico adicionar copia de reporte operatorio.
- c) Recibo por honorarios o comprobante de pago de la atención recibida por el médico particular, comprobantes de gasto de compra de medicamentos, exámenes auxiliares y hospitalización de corresponder.
- d) Todo Certificado Médico Particular posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el servidor, y que cumpla con los requisitos respectivos, deberán ser canjeados por el CITT en CEVIT o PLATAFORMA VIVA– ESSALUD para efectos del subsidio.
- e) La validación será realizada por el servidor o familiar, en el Centro de Validación de la Incapacidad Temporal CEVIT O PLATAFORMA VIVA.
- f) La regularización de los descansos médicos, otorgados por médico particular, se tramitará ante la Oficina de Recursos Humanos, para su verificación y trámite correspondiente teniendo como plazo máximo 48 (cuarenta y ocho) horas contadas a partir de la reincorporación al centro de trabajo, previa comunicación telefónica o por algún otro medio al jefe inmediato, caso contrario, será considerado como falta injustificada, sujeta a los descuentos y/o sanciones correspondientes.
- g) La constancia de atención de emergencia no es un documento que acredite el descanso médico.
- h) Al determinarse la no procedencia del certificado médico, éste deberá ser comunicada, vía documento con las observaciones pertinentes, al trabajador, en un plazo máximo de 48 horas de recibido, bajo responsabilidad.
- i) La presentación del Certificado Médico se realizará dentro de las 48 horas de sucedida la contingencia, será realizada por un familiar o tercera persona, bajo responsabilidad.
- j) En la solicitud que se remite el Certificado Médico, el servidor debe indicar un número de teléfono para mantener comunicación sobre su estado de salud.
- k) Otros supuestos que establezca la normativa aplicable.

39.2. Por enfermedad del cónyuge, hijos, padres o conviviente diagnosticado en estado grave o terminal o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo.

La duración de la licencia es de siete (7) días calendarios continuos y es remunerada.

En caso es necesario otorgar días adicionales de licencia justificara presentando Certificado Médico, esta se concede a cuenta de vacaciones acumuladas hasta treinta (30) días dependiendo el régimen laboral.

Debe presentar documento que acredite vínculo familiar, Certificado Médico mediante una solicitud escrita

Artículo 40º.- Formalidades

Las solicitudes de licencia se rigen bajo las siguientes reglas:

- a) Se solicita por escrito ante la Oficina de Recursos Humanos con una anticipación no menor a siete (07) días hábiles anteriores al inicio de la licencia, salvo indicación expresa de un plazo distinto.
- b) La solicitud del servidor civil deberá contar con el visto bueno de su jefe inmediato. La sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de licencia, esta se concederá mediante Acto Administrativo emitido por la Oficina de Recursos Humanos.
- c) Si el servidor se ausentara a sus labores sin haberse dado el correspondiente documento autoritativo, se considerarán como inasistencias injustificadas, pudiendo ser pasible de sanción disciplinaria. Pueden exceptuarse de esta disposición las licencias por fallecimiento de familiares y las licencias por paternidad cuando sea aplicable y otras en casos excepcionales y debidamente fundamentados.

40.1. Por descanso pre y post natal.

40.1.1. La licencia por descanso pre y post natal se otorga a la servidora gestante para el goce de cuarenta y nueve (49) días calendario por cada caso, sumando un total de 98 días calendario. El descanso postnatal se extiende por 30 (treinta) días calendarios adicionales, en los casos de nacimiento múltiple o en casos de nacimiento de niños con Discapacidad.

40.1.2. El goce del descanso prenatal puede ser diferido parcial o totalmente y acumulado al post natal a decisión de la trabajadora gestante, previa presentación del Informe médico respectivo que autorice a diferir el inicio del periodo de descanso por maternidad. La solicitud de licencia debe ser presentada a la Oficina de Recursos Humanos, acompañada del informe médico respectivo. El pago que genera dicha licencia se efectúa a través de los subsidios por maternidad que otorga Es Salud, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

40.2. Por paternidad.

La licencia por Paternidad consiste en el derecho que tiene el servidor, para ausentarse de su puesto, de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo (a), se concede por diez (10) días calendarios consecutivos en los casos de parto natural o cesárea; por veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples; por (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.

- 40.2.1. El inicio del plazo se computa a partir de la fecha de nacimiento del hijo o la hija o desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo o a partir del tercer día anterior a la fecha probable del parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado.
- 40.2.2. En el supuesto que la madre falleciera durante el parto o mientras goza de su licencia por maternidad, el padre del hijo (a) nacido (a) será beneficiario de dicha licencia con goce de haber, de manera que sea una acumulación de licencias.
- 40.2.3. El servidor civil tendrá derecho a uso de su descanso vacacional pendiente de goce, a partir del día siguiente de vencida la licencia de paternidad. Posteriormente, el servidor civil deberá comunicar al encargado de Control de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos. No corresponde el otorgamiento de esta licencia si el nacimiento se procede cuando el servidor civil se encuentra haciendo uso de su descanso vacacional o en cualquier situación que haya determinado la suspensión temporal de su relación laboral. La inobservancia de dicho plazo no acarrea la pérdida del derecho a la licencia por paternidad.

40.3. Por Licencia Por Enfermedad De Familiares Directo Que Se Encuentran Con Enfermedad Grave O Terminal O Sufran Accidente Grave

- 40.3.1. La presente licencia tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y/o privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo
- 40.3.2. Licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave, es otorgada por el plazo máximo de siete (07) días calendario, con goce de haber, de ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional.
- 40.3.3. El trabajador comunica al empleador dando cuenta del ejercicio de este derecho, dentro de las cuarenta y ocho horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo

40.4. Por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, conviviente o hermanos.

- 40.4.1. Requiere la presentación del acta o certificado de defunción y la partida que acredite el parentesco, la presentación deberá realizarlo dentro de las setenta y dos (72) horas de ocurrido el fallecimiento o excepcionalmente el día de retorno de la licencia, previa comunicación por cualquier medio, a su jefe inmediato.
- 40.4.2. Esta licencia se concederá hasta por cinco (05) días hábiles en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres (03) días hábiles más, cuando el deceso se produzca en lugar geográfico diferente de aquel donde labora el servidor.
- 40.4.3. El trabajador está en la obligación de presentar la documentación solicitada en el numeral 40.4.1, de no ser el caso, serán consideradas como faltas injustificadas y se sujetará a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto

Supremo N° 040-2014-PCM y demás dispositivos legales

40.5. Por Matrimonio

La Licencia por Matrimonio se concede al servidor previa solicitud, hasta por siete (07) días consecutivos como máximo y se deduce del periodo vacacional del servidor.

40.6. Para realizar exámenes Oncológicos preventivos

40.6.1. Los trabajadores del sector público y privado tienen derecho a una licencia anual compensable, hasta por 2 días hábiles, consecutivos o no, para someterse a sus exámenes preventivos oncológicos. Este beneficio será para todos los trabajadores, independientemente de la naturaleza contractual de su vínculo laboral.

40.6.2. La norma indica que, para acceder a esta licencia, previamente el trabajador debe coordinar con el empleador o autoridad superior, además de presentar la orden médica en la que se indiquen los exámenes a realizar, posteriormente debe presentar los documentos que acrediten dicha atención.

40.7. Por Capacitación oficializada

40.7.1. La licencia por capacitación oficializada se otorgará de oficio si es que el evento se realiza durante la jornada de trabajo y es organizada por la entidad.

40.7.2. Esta licencia es acorde con la política de capacitación y desarrollo promovida por la Municipalidad, el Plan de Desarrollo de las Personas y la normativa emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR sobre la materia.

40.8. Por Licencia Sindical

40.8.1. La duración de la licencia es de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios.

40.8.2. Este límite no será aplicable cuando en el centro de trabajo exista costumbre o convenio colectivo más favorable.

40.8.3. La solicitud de licencia sindical deberá realizarse con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas, salvo que por causas imprevisibles o de fuerza mayor no sea posible cumplir con tal anticipación.

40.9. Licencia por ser miembro del Comité o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

40.9.1. La duración de la licencia es de treinta (30) días naturales por año calendario, para la realización de sus funciones.

40.9.2. En caso las actividades tengan duración a un año, el número de días de licencia será computado en forma proporcional. Para efectos de los dispuestos en el artículo 32 de la ley 29783, los días de licencia o su fracción se consideran efectivamente laborados para todo efecto legal.

40.9.3. La Solicitud para las Licencias en todos los casos serán mediante una comunicación escrita

al jefe Inmediato del área de dependencia, quien a su vez remitirá la solicitud a la Oficina de Recursos Humanos, en el tiempo de Cuarenta y Ocho (48) horas de ocurrido el incidente y obtenida la documentación correspondiente, indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que lo motivan.

40.9.4. A falta de Indicación sobre la fecha de Inicio, se entiende que la licencia empieza al día calendario siguiente de realizado la Comunicación, el Servidor Civil o su familiar deberán presentar los documentos originales que justifiquen la licencia.

40.9.5. Las licencias para los casos 40.7 y 40.8, serán solicitadas por el servidor civil directamente a la Oficina de Recursos Humanos, quien dentro de los 5 días de recepción, de corresponder, emitirá el documento aprobando la autorización.

40.9.6. Para la licencia por citación de la autoridad judicial, militar, policial o administrativa competente, el servidor civil deberá presentar la notificación oficial correspondiente. Dicha licencia abarca el tiempo de concurrencia, más los términos de la distancia.

40.9.7. El tiempo de duración de las licencias, cuando corresponda, se sujetan a lo dispuesto en los dispositivos legales que corresponda.

Artículo 41º.- De las licencias sin goce de remuneraciones

41.1. La licencia sin goce de haber se otorga a servidores que cuenten con más de un año de servicio y son a petición de parte y pueden ser otorgadas siempre que no perjudiquen la necesidad del servicio de la unidad orgánica al que pertenece el servidor civil. Se pueden otorgar en los siguientes casos:

- a) Por motivos particulares, hasta por (90) días calendario, durante el año.
- b) Por capacitación no oficializada.

41.2. La solicitud de licencia debe ser presentada por escrito, ante el jefe inmediato superior antes del uso de la misma, quien, dependiendo de la necesidad del servicio, emitirá opinión favorable, la cual deberá ser a la Oficina de Recursos Humanos, dentro del día siguiente hábil para la autorización correspondiente.

41.3. Los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicio en la Administración Pública, para ningún efecto.

41.4. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia, si el trabajador se ausenta sin contar con la autorización resolutive debidamente notificada, estas ausencias son consideradas como faltas injustificadas, siendo pasibles de descuento y de ser el caso de considerarse como falta administrativa disciplinaria.

Artículo 42º. - Licencia Para Postular A Cargo Político

Se concederá licencia sin goce de haber según lo establezca la propia ley electoral y a solicitud del funcionario o servidor que postule como candidato a los cargos de Congresistas, Presidente y Consejero Regional, Alcaldes y/o Regidores.

Artículo 43°.- Licencia Por El Ejercicio De Cargos Políticos De Elección Popular

- 43.1.** La licencia por función de regidor edil y consejeros regionales, se otorga a los servidores civiles que han sido electos en sufragio directo, secreto y universal, durante el periodo que la Ley determine para realizar las indicadas funciones. En caso de Alcalde, se concede sin goce de remuneraciones, durante el periodo que la Ley determine para ejercer dicha función.
- 43.2.** En el caso de consejeros regionales y regidores se concede hasta por veinte (20) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a dichas labores. Se otorga mediante Acto Resolutivo de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo 44°.- De las inasistencias

- 44.1. Se consideran inasistencias injustificadas:
- a) La no concurrencia al centro de trabajo, sin la justificación respectiva.
 - b) Registrar la salida antes de la hora establecida, sin la autorización respectiva
 - c) Omitir el registro de ingreso o salida, salvo justificación presentado por el jefe inmediato ante la Oficina de Recursos Humanos.
 - d) El abandono del centro de trabajo, antes de la hora establecida.
- 44.2. Los servidores civiles que por razones de fuerza mayor se encuentren impedidos de concurrir al centro de trabajo, deberán informar a su jefe inmediato, a través de cualquier medio, en el término del día, debiendo presentar la excusa respectiva (si la hubiera) dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrida la ausencia.

CAPITULO VII

DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL

Artículo 45°.- Desplazamiento de Personal

El desplazamiento, es el traslado físico del trabajador municipal de su área habitual de trabajo a otro, materializado mediante acto administrativo, y por disposición motivada, dispone que el trabajador pase a desempeñar de manera temporal o permanente, labores similares según sus funciones de origen, teniendo en cuenta las necesidades de servicio, formación técnica, capacitación y experiencia laboral adquirida.

La Municipalidad está facultada para introducir cambios o modificar la forma, modalidad, lugar de prestación de las labores, así como el sistema u organización del servicio, de acuerdo a las necesidades del servicio, dentro de criterios de razonabilidad, observando lo establecido en las disposiciones laborales vigentes. La Municipalidad podrá realizar las acciones de desplazamiento de personal que estime conveniente, como designaciones, rotaciones, destaques, encargos de funciones, comisiones de servicios. Los requisitos, condiciones, trámite y niveles de aprobación de los desplazamientos de personal se circunscriben a la normatividad legal vigente, así como a las disposiciones entidad establecidas sobre la materia

Los desplazamientos del personal sujetos al Régimen de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 son:

- a) Permuta
- b) Rotación
- c) Designación
- d) Encargo
- e) Comisión de Servicios
- f) Desplazamientos a otra Entidad Pública

Los desplazamientos mencionados deberán ser autorizados por la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 46º- Permuta

Mediante la permuta se produce el desplazamiento simultaneo entre dos (02) servidores por mutuo acuerdo, que tengan el mismo grupo ocupacional, profesión o realicen funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas áreas de origen. Es válida la permuta que se produzca entre un trabajador del régimen laboral de la actividad privada (plazo indeterminado) con uno del régimen laboral público.

Artículo 47º.- Rotación

La rotación se produce por necesidad del servicio dentro del mismo centro de trabajo. La Oficina de Recursos Humanos formaliza la rotación de acuerdo al régimen laboral del servidor.

La rotación también le es aplicable a los servidores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), hasta por un periodo de noventa (90) días calendarios.

Artículo 48º.- Designación

Mediante la designación el servidor podrá desempeñar un cargo de dirección o confianza por decisión de la máxima autoridad edil.

A través de esta modalidad de desplazamiento se designan los cargos jefaturales que no han sido calificados como cargos de confianza. La delegación de facultades en este último caso se regula por las disposiciones institucionales vigentes.

Artículo 49º.- Encargo

El encargo es la acción de personal que procede sólo en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad gerencial.

Tiene carácter de temporal, excepcional, fundamentado y no debe exceder de un periodo presupuestal. Puede ser renovado por Resolución.

Procede el Encargo cuando exista cargo y plaza vacante presupuestada y que el servidor cumpla con los requisitos establecidos en el perfil del cargo.

Artículo 50º.- Desplazamiento a otra Entidad Pública

En forma excepcional y por estricta necesidad de servicio debidamente justificada, podrá autorizarse el desplazamiento temporal del servidor a otra entidad del sector público, sin excederse el periodo de un año.

Esta acción de personal será aprobada por la Gerencia Municipal y autorizada mediante resolución de la autoridad competente.

Se regula de acuerdo a los límites y condiciones establecidos en la normativa sobre la materia.

Artículo 51º.- Acciones de desplazamiento admitida

Los desplazamientos susceptibles de ser aplicados respecto del personal sujeto al Decreto Legislativo

N° 1057 son los siguientes:

- a) Designación Temporal
- b) Rotación Temporal
- c) Comisión de Servicios

CAPITULO VIII

MODALIDAD DE LOS DESCANSOS REMUNERADOS

Artículo 52º.- De las vacaciones

- 52.1. Las vacaciones es el derecho de los servidores civiles de gozar de treinta (30) días calendario de descanso remunerado por cada año completo de servicios, siempre que cumpla con el récord vacacional a que se refiere el numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Legislativo 1405, "Decreto Legislativo que establece regulaciones para el disfrute de descanso vacacional remunerado favorezca a la conciliación de la vida laboral y familiar". No se computará para el récord vacacional, las faltas injustificadas, los permisos y licencias sin goce de remuneraciones y las sanciones que implique la interrupción de las prestaciones de servicios.
- 52.2. La Oficina de Recursos Humanos, en el mes de noviembre de cada año, entregará a los responsables de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, la Ficha para la Programación de las Vacaciones de los servidores civiles, quienes, en coordinación con los servidores civiles, programaran el goce vacacional. La referida Ficha servirá para la elaboración del Rol Anual de Vacaciones, que será aprobado en el mes de diciembre de cada año por Resolución del titular de la Entidad.
- 52.3. El servidor civil deberá hacer uso del descanso vacacional en las fechas previstas según el Rol Anual de Vacaciones, el cual deberá cumplirse en forma ininterrumpida; sin embargo, en casos excepcionales, a solicitud escrita del servidor civil o por razones de necesidad del servicio del área usuaria, la Oficina de Recursos Humanos puede autorizar la postergación del goce físico vacacional o efectuarlo en periodos que no pueden ser inferiores a siete (07) días calendario.
- 52.4. Para efectos del récord vacacional, se consideran como días efectivos de trabajo los siguientes:
- a. Las inasistencias justificadas por enfermedad o accidente que impida al servidor civil concurrir a su centro de trabajo.
 - b. El descanso pre natal y post natal.
 - c. El periodo vacacional correspondiente al año anterior.
 - d. Las licencias o permisos con goce de remuneraciones.
 - e. Los demás previstos en la legislación pertinente, en la medida que sean aplicables a los servidores de la entidad edil.
- 52.5. Las licencias a cuenta de vacaciones debidamente autorizadas son deducidas del periodo vacacional.
- 52.6. El descanso vacacional no puede ser otorgado cuando el servidor se encuentre incapacitado por enfermedad o accidente.

- 52.7. El goce vacacional es obligatorio e irrenunciable, no dando derecho a compensación económica extraordinaria. Sólo procede la compensación económica por fallecimiento, despido intempestivo o renuncia del trabajador siempre y cuando haya generado este derecho.
- 52.8. Si el vínculo del servidor civil termina después de cumplir el récord vacacional, sin haber disfrutado del descanso vacacional, tendrá derecho a percibir el íntegro de la compensación económica vacacional correspondiente. Si el vínculo termina antes de cumplido el cómputo del año de servicio, tendrá derecho a percibir tantos dozavos y treintavos de la compensación económica vacacional correspondiente como meses y días computables hubiera prestado servicio respectivamente.
- 52.9. Es obligación de cada jefe inmediato hacer cumplir el Rol Anual de Vacaciones programado para los servidores civiles a su cargo, catalogándose como una falta disciplinaria el incumplimiento o cumplimiento defectuoso del referido rol, salvo necesidad del servicio, el cual deberá ser autorizado por el jefe inmediato del servidor y comunicada a la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 53º.- Acumulación de Vacaciones

53.1. Acumulación de las Vacaciones en el Régimen Laboral D.LEG. 276:

El régimen laboral público regulado por el D. Leg. 276 y su reglamento aprobado por D.S N° 005-90-PCM, prevén que solo pueden acumularse hasta dos periodos vacacionales de común acuerdo con la entidad, un mes antes de que se genere el derecho de uno tercero, se perderá un (01) periodo convencional.

53.2. Acumulación de las Vacaciones en el Régimen Laboral D.LEG. 728:

De otra parte, el trabajador puede convenir por escrito con su empleador, en acumular hasta dos (2) descansos consecutivos, siempre que después de un año de servicios continuos disfrute por lo menos de un descanso de siete (7) días naturales, lo cual son deducibles del total de días vacacionales acumulados (Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 713).

53.3. Acumulación de las Vacaciones en el Régimen Laboral D.LEG. 1057 (CAS):

La norma ha establecido que las vacaciones deberán gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad.

No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad, de lo cual se puede inferir que el trabajador CAS podría acumular de común acuerdo con la entidad, incluso más de dos (2) periodos vacacionales, con posibilidad de programarse su disfrute.

Artículo 54º.- Interrupción de las vacaciones

Las vacaciones podrán ser interrumpidas por necesidad de servicio, lo cual, deberá ser sustentado con el informe del jefe inmediato, dirigido a la Oficina de Recursos Humanos, quien dispondrá la reincorporación del servidor a sus funciones habituales. En este caso, el goce físico de los días restantes deberá ser diferido a otra fecha, siendo reprogramado por el servidor.

Artículo 55º.- Modificación del Rol de Vacaciones

El Rol Anual de Vacaciones podrá ser modificado por:

- a) Licencia por enfermedad y/o gravidez, expedida antes del goce del periodo vacacional.
- b) Permiso, licencia sin goce de haber o por imposición de sanción, que impliquen interrupción en la prestación de servicio.
- c) Necesidad del servicio o situaciones imprevistas.

Artículo 56º.- Entrega de cargo

Antes de iniciar el goce vacacional el trabajador deberá efectuar la entrega de cargo a su jefe inmediato superior, siempre que el goce sea igual o mayor a quince días calendario; si es menor, deberá informar los expedientes o documentos que son urgentes de atender.

Artículo 57º.- Descanso Semanal

Los servidores civiles tienen derecho al descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.

CAPITULO IX DE LOS DESCUENTOS

Artículo 58º.- Descuentos

- 58.1. Las inasistencias justificadas por motivos particulares y las inasistencias injustificadas, están sujetas al descuento equivalente al valor íntegro de la remuneración total
- 58.2. El cálculo para determinar el valor del minuto se realizará teniendo como base el monto de la remuneración bruta.
- 58.3. El cómputo de las tardanzas e inasistencias se efectúan por el periodo comprendido entre la fecha de corte del mes anterior hasta la fecha del nuevo corte.
- 58.4. Los descuentos por faltas y tardanzas se efectúan en la Planilla Única de Remuneraciones. Los referidos descuentos se revertirán a la Institución.

CAPITULO X ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

Artículo 59º.- De las atribuciones

Son atribuciones de la Municipalidad, a través de sus autoridades competentes las siguientes:

- a) Dictar las directivas y/o disposiciones internas para el mejor desarrollo de las funciones de los servidores civiles.
- b) Sancionar a los servidores civiles que incumplan sus obligaciones y deberes establecidos en dispositivos legales y en el presente Reglamento, dentro de las normas del debido proceso.
- c) Disponer el retiro de la sede institucional del servidor civil que se presente en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes u otras sustancias que perturben y/o afecten la tranquilidad y el normal desarrollo de las labores habituales.
- d) Establecer y hacer cumplir el rol de vacaciones, así como la modalidad de goce vacacional de los servidores, en estricta aplicación de su facultad directriz, siempre dentro de lo legalmente establecido.
- e) Establecer las jornadas y horarios de trabajo, dentro de los límites legales permitidos, en estricta aplicación de su facultad directriz.
- f) Aplicar medidas administrativas disciplinarias, así como resolver el contrato, en virtud al principio de libre contratación o en el ejercicio de su poder disciplinario y fiscalizador dentro del marco legal vigente.
- g) La Oficina de Recursos Humanos es la encargada de Planear, Organizar, dirigir y Controlar las actividades del personal para el alcance de los objetivos de la Entidad.
- h) Las demás que establece la ley y las que se deriven de la relación de trabajo.

Artículo 60º.- De las obligaciones

La Municipalidad a través de la Oficina de Recursos Humanos, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cautelar el estricto cumplimiento de las leyes laborales, así como de los deberes y obligaciones del servidor civil.
- b) Cautelar el cumplimiento del presente Reglamento Interno de Servidores Civiles y demás normativas aplicables.
- c) Cautelar el respeto de los derechos inherentes al servidor civil.
- d) Adoptar las acciones destinadas a la prevención y sanción del hostigamiento sexual en el centro de trabajo.
- e) Cumplir con el pago oportuno de las remuneraciones, contraprestaciones económicas y demás beneficios que por ley le corresponden al servidor civil, según las asignaciones presupuestales conforme a las condiciones de contratación.
- f) Implementar programas y proyectos de bienestar social a favor del personal.
- g) Capacitar a los servidores en el marco del plan de desarrollo de personas.
- h) Garantizar la seguridad y la salud en el trabajo, realizar simulacros de riesgo y campañas de prevención contra accidentes de trabajo.

- i) Mantener en reserva y custodia, la información personal y laboral obrante en los legajos de cada servidor, salvo orden de la autoridad judicial o administrativa que disponga su entrega.
- j) Propiciar y fomentar la armonía de las relaciones laborales, así como el desarrollo social, cultural, profesional, técnico y ético.
- k) Promover cultura de respeto a la dignidad de la persona, propiciando la armonía laboral.
- l) No deducir, retener o compensar suma alguna de dinero de los ingresos de los servidores civiles, sin su autorización expresa, salvo mandato judicial.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES SOBRE EL PLAN DE BIENESTAR

Artículo 61º.- Acciones de Bienestar

La Oficina de Recursos Humanos, brinda apoyo a los servidores civiles de la Municipalidad, en los casos que requieran de la orientación para el trámite de prestaciones asistenciales o problemas de índole personal, asimismo promueve actividades culturales, deportivas y recreación a favor de los servidores civiles y de sus familiares directos, promoviendo el Clima Laboral favorable.

Artículo 62º.- Fomento de los exámenes médicos

La Oficina de Recursos Humanos fomentará de manera permanente exámenes médicos periódicos e integrales de manera prospectiva, en convenio o colaboración interinstitucional con diversas instituciones del Estado y privado con la finalidad de prevenir enfermedades ocupacionales de los servidores civiles.

CAPITULO XII

DERECHOS, OBLIGACIONES, DEBERES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS SERVIDORES CIVILES

Artículo 63º.- Derechos de los servidores civiles

Constituyen derechos de los servidores civiles de la Municipalidad, los siguientes:

- a. Percibir una remuneración mensual por la labor desempeñada de acuerdo al puesto, cargo que ejerce o contrato laboral suscrito.
- b. Percibir las gratificaciones y/o aguinaldos y/o beneficios, dependiendo del régimen laboral al que pertenece, así como cualquier otro concepto de carácter general previsto en la Ley.
- c. Gozar de treinta (30) días calendario de vacaciones remuneradas, según las disposiciones legales, administrativas y las programaciones establecidas para dicho fin.
- d. Gozar de un (01) día de licencia con goce de haber por su onomástico. Si fuera sábado, domingo o feriado dicha licencia se traslada al primer día hábil siguiente

- e. Hacer uso de permisos y licencias por causas justificadas o motivos personales, observando los procedimientos y disposiciones correspondientes.
- f. Percibir asignación de movilidad y viáticos para gastos de alojamiento y alimentación cuando se desplacen en comisión de servicio fuera de la ciudad, de acuerdo a las disposiciones correspondientes.
- g. Al descanso semanal remunerado, conforme a ley.
- h. A la reserva de la información personal, especialmente los referidos a su salud y tratamientos médicos recibidos.
- i. Recibir los equipos de protección personal de acuerdo a la naturaleza de sus labores.
- j. A la capacitación, actualización y perfeccionamiento profesional, técnico o laboral, conforme a las normas y directivas internas vigentes.
- k. Recibir un trato respetuoso y cordial que propicie un ambiente armonioso de trabajo.
- l. Asociarse con fines culturales, sindicales, deportivos y asistencias o algún otro fin lícito.
- m. Que se evalúe periódicamente su rendimiento y se le informe el resultado de la evaluación.
- n. Impugnar ante las instancias correspondientes las decisiones que afecten sus derechos.
- o. A la reserva de la información personal, especialmente los referidos a su salud y tratamientos médicos recibidos.
- p. Recibir menciones, distinciones y condecoraciones de acuerdo a los méritos personales.
- q. Que se guarde reserva de la información contenida en su legajo personal, conforme a la normativa de la materia.
- r. Recibir información sobre los riesgos a que estén expuestos durante la ejecución de sus labores.
- s. Recibir los equipos de protección personal de acuerdo a la naturaleza de sus labores.
- t. Otros derechos reconocidos por Ley.

Artículo 64º.- De las Obligaciones de los servidores civiles

Son obligaciones de todos los servidores civiles de la Municipalidad, además de las que se deriven de las disposiciones legales y administrativas vigentes, según corresponda, las siguientes:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, orientados a los objetivos de la Institución y a la mejor prestación de servicios.
- b) Cumplir el presente Reglamento, así como las normas, directivas y procedimientos que establezca la Municipalidad.
- c) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.
- d) Guardar reserva sobre la información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con

ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del contrato. Asimismo, mantener reserva sobre la documentación y procedimientos propios de la Entidad.

- e) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos de la Entidad.
- f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos o de inmoralidad, corrupción, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca en el ejercicio de la función pública.
- g) Respetar el principio de autoridad y los niveles jerárquicos.
- h) Concurrir puntualmente, registrando su ingreso y salida, a su centro de labores, de acuerdo al horario establecido.
- i) Conducirse con honestidad, transparencia, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados.
- j) Usar correctamente la Papeleta de Salida/Permiso, en caso de retirarse del local institucional, ya sea por comisión de servicio, permisos personales o enfermedad
- k) Conservar y mantener la documentación correspondiente a su puesto y velar por el buen uso de los bienes y materiales asignados.
- l) Acudir al centro de trabajo correctamente vestido y/o haciendo uso del uniforme institucional cuando le sea proporcionado.
- m) Utilizar los equipos de protección personal de manera adecuada.
- n) Someterse a los exámenes preventivos y controles de salud que sean establecidos por la Municipalidad, conforme a la normativa vigente sobre la materia.
- o) Cumplir las disposiciones, recomendaciones o medidas de seguridad y salud en el trabajo.
- p) Realizar entrega de cargo, cuando corresponda según las disposiciones legales vigentes.
- q) Proporcionar oportunamente a la entidad la información necesaria para el desarrollo de sus actividades, así como la información personal y variación o actualización de datos para su legajo personal.
- r) Hacer uso del correo institucional, para efectos de comunicación e intercambio de información oficial.
- s) Actuar con imparcialidad y neutralidad política.
- t) Guardar un comportamiento adecuado basado en el respeto, cortesía y buen trato para con sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo y público en general.
- u) Mantener en buen estado los equipos de oficina, útiles, herramientas y demás bienes que le sean asignados para el cumplimiento de sus funciones.

- v) A desconectar y/o apagar las máquinas, equipos y flujo eléctrico al término de su labor diaria, que estén bajo su responsabilidad; así como mantener cerradas las conexiones de agua de la Municipalidad que utilice.
- w) A comunicar por escrito a la Oficina de Recursos Humanos los cambios de domicilio, estado civil, cargas de familia y demás datos relativos a su situación personal que interesen a su relación laboral, como número de teléfono, correo electrónico, etc.
- x) Colaborar y participar activamente en casos de emergencia, siniestros o accidentes, que se relacionen con el personal y/o las instalaciones de la institución.
- y) Mantener el orden y la limpieza en su ambiente de trabajo a fin de evitar el riesgo para la integridad física o salud de los servidores civiles.
- z) Reportar oportunamente a la Oficina de Recursos Humanos sobre los incidentes que se susciten en el desarrollo de sus labores.
- aa) Asistir a las actividades programadas de inducción y sensibilización en seguridad y salud en el trabajo; Asistir a los exámenes médicos programados de carácter obligatorio en seguridad y salud en el trabajo; Acatar las disposiciones, recomendaciones o medidas en seguridad y salud en el trabajo; utilizar los equipos de protección personal y de manera adecuada.
- bb) Es de carácter obligatorio la asistencia de los empleados de confianza a las reuniones que convoque la Alta Dirección o la Gerencia Municipal, en la fecha y horario fijado, bajo responsabilidad.
- cc) Es de carácter obligatorio que, cuando se convoque a una reunión de servidores de confianza por cualquier medio tecnológico, deberán confirmar su participación por la misma vía.
- dd) Presentar “Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas” (DJBR), conforme a lo contemplado en la Ley N° 27482, su Reglamento y la Ley N° 30161, la que deberá ser entregada por aquellos servidores civiles comprendidos entre los niveles de Servidores o empleados de Confianza y de libre designación y remoción y/o Directivos superiores. La presentación se realiza al inicio, durante el ejercicio cada año y al término del ejercicio del cargo o labor.
- ee) Presentar “Declaración Jurada de Intereses” (DJI), conforme a lo contemplado en la Ley N° 31227 y en su Reglamento, que tiene por objetivo dar a conocer las relaciones e intereses de los servidores y funcionarios que tengan capacidad de decisión o que administren recursos públicos, a fin de evitar casos de conflicto de intereses, la que deberá ser entregada por los servidores civiles comprendidos en el Artículo 3° del referido Decreto de Urgencia.
- ff) La “Entrega de Cargo” respectiva, en los casos señalados en el numeral 61.2. del presente Reglamento, dirigida al jefe inmediato o servidor reemplazante. según corresponda.
- gg) Otros que establezca la institución.

Artículo 65°.- Sobre La Entrega De Cargo

65.1. La entrega y recepción se realizará en los siguientes casos:

- a) Al Término del vínculo laboral, sea por renuncia, cese, jubilación, destitución, incapacidad

permanente, rescisión del contrato, resolución o vencimiento de contrato, entre otros de similar naturaleza.

- b) Encargo de puesto o de funciones y comisión de servicios, cuando sean superiores a siete (07) días calendarios (funcionarios).
- c) Desplazamiento: Reasignación, permuta, rotación, destaque, designación, reubicación, encargo de funciones sin retención de cargo, cuando sean superiores a siete (07) días.
- d) Vacaciones superiores a siete (07) días calendario.
- e) Licencias con o sin goce de remuneraciones superiores a siete (07) días calendario.
- f) Suspensión en el cargo por medidas disciplinarias sin goce de remuneraciones, cuando sean superiores a siete (07) días calendario.
- g) En caso de que los servidores no puedan realizar la entrega de cargo por muerte o enfermedad grave, que genere incapacidad permanente, el superior inmediato designa al servidor civil que, para que conjuntamente con el personal de Control Patrimonial, elaboren un inventario con los bienes y acervo documentario encontrados.

65.2 El plazo para la entrega del cargo, en caso de cese, es de 72 horas, posteriores al término del vínculo, con una ampliación de 48 horas más, por carga laboral. En todos los demás casos, el plazo será de 24 horas.

Artículo 66º.- De las prohibiciones de los servidores civiles

Son prohibiciones de los servidores civiles de la Municipalidad, además de las que se deriven de las disposiciones legales y administrativas vigentes, las siguientes:

- a. Ausentarse injustificadamente del centro de trabajo.
- b. Concurrir al centro de trabajo en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas o sustancias estupefacientes. Lo cual será verificado con el uso de alcoholímetros en el ingreso de los turnos de todo el personal y exámenes toxicológicos, de manera inopinada.
- c. Fumar en las instalaciones de la Municipalidad
- d. Incurrir en abuso de autoridad, prevaricar o usar la función pública con fines de lucro.
- e. Incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o falta de respeto al superior jerárquico y/o compañero de trabajo.
- f. Utilizar el tiempo de la jornada o recursos de la entidad, para fines ajenos a los de la Municipalidad.
- g. Realizar dentro del centro de trabajo actividades proselitistas, religiosas o similares.
- h. Ejercer facultades y/o representaciones diferentes a las que corresponden a su puesto, cuando no han sido delegadas o encargadas.
- i. Emitir opiniones o brindar declaraciones públicas oficiales sobre asuntos vinculados a la Municipalidad salvo autorización expresa del superior jerárquico competente o cuando ello

corresponda por la naturaleza del puesto.

- j. Intervenir en asuntos donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes y funciones.
- k. Usar los correos institucionales, para ventilar asuntos personales, insultar u ofender al personal jerárquico o administrativo.
- l. Utilizar o disponer de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.
- m. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante eluso de su puesto, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
- n. Cometer o participar en actos que ocasionen la destrucción o desaparición de bienes tangibles o causen su deterioro.
- o. Inutilizar o destruir las instalaciones de la Municipalidad o participar en hechos que la dañen.
- p. Realizar cualquier acto de discriminación.
- q. Realizar actos de hostigamiento sexual.
- r. Recibir obsequios, gratificaciones o cualquier compensación económica de parte de los usuarios, terceras personas, por la tramitación o aceleración del trámite de algún expediente o por el servicio a desempeñar.
- s. La doble percepción de compensaciones económicas del Estado, salvo los casos de dietas, función docente y aquellos considerados en el Decreto Supremo N° 016-2017-IN decreto supremo que modifica la Ley N° 30026, que autoriza la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, para prestar servicios en áreas vinculadas a la seguridad ciudadana, Seguridad Nacional y servicios administrativos.
- t. Realizar o brindar facilidades a terceros para realizar transacciones comerciales, venta de bienes municipales y/o de aquellos productos que hayan sido desarrollados con recursos institucionales (humano y presupuestal) cuya propiedad intelectual corresponde a la Municipalidad (programas sistemas informáticos).
- u. Negarse a utilizar los equipos de protección personal asignados para el desempeño de sus labores.
- v. Agredir verbal o físicamente al ciudadano usuario de los servicios de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.
- w. Manipular material pornográfico (incluso por internet) al interior de la entidad.
- x. Está prohibido adulterar o falsear la información proporcionada a la entidad, a través del Curriculum Vitae, Declaración Jurada, Papeleta de Salida/Permiso u otro documento, presentada por el trabajador.
- y. Está prohibido el uso de audífonos u otros dispositivos que obstaculicen la comunicación y/o coordinación del trabajador en el cumplimiento de sus labores y del servicio a la comunidad.

- z. Está prohibido el uso de celulares en horario de trabajo para uso particular, salvo en los casos que, por la naturaleza de su función, sea de uso necesario para el servidor.
- aa. En las reuniones de trabajo, el personal de confianza deberá entregar su celular al personal de seguridad, al ingreso del ambiente destinado a dicho fin, el mismo que, le será devuelto al término de la reunión, a fin de no ser un objeto distractor.
- bb. Otras prohibiciones determinadas por las disposiciones legales, el presente Reglamento, así como por las diversas disposiciones internas aprobadas sobre el particular.

La enumeración de las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente Reglamento tienen carácter enumerativo, más no limitativo. En consecuencia, las situaciones no contempladas en éste, la Municipalidad Distrital Huanchaco las resolverá en uso de su facultad de dirección y con arreglo a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO XIII

INCOMPATIBILIDADES DE LOS SERVIDORES CIVILES Y DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL

Artículo 67°. - Incompatibilidades De Los Servidores Civiles

- 67.1. Los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de Huanchaco se encuentran sujetos a las siguientes incompatibilidades:
- a) Incompatibilidad de doble percepción. Los servidores no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo las excepciones previstas expresamente en normas que resulten aplicables.
 - b) Incompatibilidad de doble vínculo a tiempo completo: Los servidores no podrán mantener vínculo con dedicación a tiempo completo para la Municipalidad y, a la vez, para otra entidad pública, de manera simultánea.
 - c) Incompatibilidades por competencia funcional directa: Los servidores que accedan a información privilegiada o relevante o cuya opinión es determinante en la toma de decisiones, respecto a empresas o entidades privadas, no podrán, respecto de éstas, mientras preste servicios en la Municipalidad:
 - 1. Prestarle servicios, bajo cualquier modalidad. Adquirir directa o indirectamente acciones o participaciones de éstas, de sus subsidiarias o las que pudiera tener vinculación económica.
 - 2. Celebrar contratos civiles o mercantiles.
 - 3. Ejercer actos de gestión establecidos en la Ley N° 28024, Ley que Regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública y su Reglamento o normas que las sustituyan.
 - 4. Los impedimentos se extienden hasta un (1) año, posterior al cese o culminación de los servicios prestados en la municipalidad.

Artículo 68°.- Nepotismo: Los servidores que gozan de la facultad de designación y Contratación de personal reguladas en la Ley N° 30057 o que tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en el ámbito de su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, de convivencia o de unión de hecho.

- a) Entiéndase por injerencia directa aquella situación en la que el acto de Nepotismo se produce dentro de la unidad o dependencia administrativa.
- b) Entiéndase por injerencia indirecta aquella que, no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un servidor, que sin formar parte de la unidad administrativa en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la unidad correspondiente.
- c) Los servidores con vínculo matrimonial o de convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, quedan impedidos de laborar en una misma unidad orgánica.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES SOBRE LA ENTREGA DE COMPENSACIONES NO ECONÓMICAS

Artículo 69°.- Reconocimiento a los servidores civiles del mes

La Municipalidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos, podrá efectuar reconocimientos mensuales a los servidores civiles que demuestren puntualidad, responsabilidad, eficiencia y productividad; así como por las acciones excepcionales o de calidad extraordinaria, relacionada directamente con las funciones desempeñadas. El reconocimiento consiste en la entrega de un documento de felicitación.

Los requisitos y el procedimiento del reconocimiento del mejor trabajador del mes, será regulado mediante directiva interna de la Municipalidad.

CAPITULO XV

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DEL CONTROL INTERNO

Artículo 70°.- Definición del Sistema de Control Interno

El Sistema de Control Interno, es un conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo las actitudes y el personal, organizados y establecidos en cada entidad del Estado; cuya estructura, componentes, elementos y objetivos se regulan en la Ley N° 28716 y la normativa técnica que emite la contraloría General de la Republica sobre la materia.

Artículo 71°.- Objetivos de la Implementación del Sistema de Control Interno

Los objetivos de la implementación del Sistema de Control Interno son los siguientes:

- 71.1. Promover y optimizar, la eficiencia, eficacia, ética, transparencia y economía de las

operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta.

- 71.2. Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos.
- 71.3. Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones.
- 71.4. Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información.
- 71.5. Fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales.
- 71.6. Promover el cumplimiento de los funcionarios o servidores públicos de rendir cuenta por los fondos y bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado.

Artículo 72º.- Responsable de la Implementación del Sistema de Control Interno

El área responsable de la coordinación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la implementación del Sistema de Control Interno es la Gerencia Municipal, ello de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28716 y por lo señalado en el literal c) del artículo 6.5.2 de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, sin perjuicio de las delegaciones que corresponden de acuerdo a las competencias y funciones de las entidades u órganos de apoyo que deben participar en la implementación.

Artículo 73º.- Procedimiento para la Implementación del Sistema de Control Interno

Para su implementación, la Municipalidad debe ejecutar los siguientes pasos:

73.1. Eje Cultural Organizacional

Paso 1: Diagnostico de la Cultura Organizacional.

Paso 2: Plan de Acción Anual– Sección Medidas de Remediación

73.2. Eje Gestión de Riesgos

Paso 1: Priorización de productos

Paso 2: Evaluación de riesgos

Paso 3: Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control

73.3. Eje Supervisión

Paso 1: Seguimiento de la Ejecución del Plan de Acción Anual

Paso 2: Evaluación Anual de la implementación del SCI

Los Ejes Cultura Organizacional y Gestión de Riesgos pueden implementarse simultáneamente.

Artículo 74º.- Medidas ante el incumplimiento de la Implementación del Sistema de Control Interno

El incumplimiento de las funciones relacionadas a la implementación del Sistema de Control Interno señaladas en la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, y demás que impidan la consecución de los objetivos de implementación del sistema de control, será calificado como falta grave que generará responsabilidad administrativa funcional, y dará lugar a la imposición de la sanción de acuerdo a lo establecido en el capítulo XII del presente Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o

penal a que hubiere lugar, de ser el caso.

CAPITULO XVI

REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 75º.- Del Régimen Disciplinario

Para efectos del presente Reglamento, se entiende como Régimen Disciplinario al conjunto de disposiciones, principios y conceptos relacionados con la tipificación de faltas disciplinarias, la imposición de las sanciones, los criterios para su graduación y los supuestos para la determinación de la prescripción.

Artículo 76º.- Potestad disciplinaria

Es la potestad jurídica por medio de la cual la autoridad competente, en el marco de la organización administrativa de la MUNICIPALIDAD y en su condición de empleador, investiga emplaza y sanciona a sus servidores en caso determine que han cometido faltas disciplinarias en el desempeño de sus funciones.

El procedimiento administrativo disciplinario a un servidor civil se ejecuta de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y demás dispositivos legales.

Artículo 77º.- Principios de la Potestad Sancionadora

La potestad disciplinaria se rige, además de los principios aplicables al procedimiento ordinario regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, por los principios de legalidad, tipicidad, debido procedimiento, irretroactividad, concurso de infractores, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem.

Artículo 78º.- Responsabilidad administrativa disciplinaria

La determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria es efectuada por la Municipalidad a sus servidores ante la comisión de las faltas disciplinarias reguladas en el presente documento, en la normativa vigente y en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, cometidas en el ejercicio de sus funciones asignadas o durante el periodo de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el procedimiento administrativo disciplinario.

La decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor no enerva las consecuencias civiles y/o penales que conlleven a su actuación, siendo exigibles de conformidad con la normativa sobre la materia.

Artículo 79º.- De las Faltas Disciplinarias

Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión del servidor, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica establecida en la Municipalidad.

La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor tenía la obligación de

realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.

Las faltas disciplinarias se clasifican en leves y graves, conforme se detalla en los artículos siguientes.

Artículo 80º.- Clasificación de las Faltas Disciplinarias

Son las faltas susceptibles de imposición de las sanciones de suspensión o de destitución, las previstas en el art. 85º de la Ley del servicio Civil; en el numeral 98.2 del art. 98 y los art. 99 y 100 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y las establecidas expresamente como tal en el presente Reglamento Interno del Servicio Civil.

Son faltas leves susceptibles de la imposición de las sanciones de amonestación escrita y verbal, las establecidas en el presente Reglamento Interno del Servidor Civil, conforme a lo previsto en el numeral 98.1 del art. Del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en los términos señalados en los artículos siguientes.

Artículo 81º.- Faltas leves que conlleven a la aplicación de la sanción de la amonestación verbal

Son faltas de carácter disciplinario que puedan ser sancionados con amonestaciones verbales:

- 81.1. Demorar injustificadamente la distribución de documentos, actuados o expedientes para ser resueltos por el servidor competente, siempre y cuando no ocasionen perjuicio que se derive de dicha conducta.
- 81.2. Incurrir en omisiones negligentes respecto de sus obligaciones funcionales, que no revistan gravedad.
- 81.3. El incumplimiento de funciones, órdenes o el descuido o negligencia en la realización del trabajo, que no provoque algún daño o perjuicio a la entidad.
- 81.4. Las infracciones de las normas sobre higiene y seguridad en el centro de trabajo, que no afecten la salud del servidor u otras personas y no ocasionen perjuicios o daños a la entidad.
- 81.5. Por atender llamadas telefónicas de índole personal, de manera reiterada, en horario de trabajo.
- 81.6. Usar de forma indebida, sin causar grave perjuicio, los sistemas informáticos, el correo electrónico y el servicio de internet proporcionado por la institución, no respetando la Política de Seguridad de la información implantada.
- 81.7. El proferir expresiones, frases o actos de naturaleza vulgar, en la medida que no constituyan faltamiento de palabra u obra.
- 81.8. Deambular o ingresar a zonas de trabajo ajenas a su área sin la debida autorización.
- 81.9. Ingresar a las instalaciones de la Municipalidad en días no laborales, sin contar con la autorización respectiva.
- 81.10. La permanencia en las instalaciones de la Municipalidad fuera del horario establecido, sin contar con la autorización respectiva.
- 81.11. La colocación de posters o afiches no institucionales en el centro de labores, cualquiera sea

su naturaleza o afinidad.

- 81.12. Las infracciones a las normas sobre seguridad en el trabajo, que no afecten la salud de los servidores o terceros y no ocasionen perjuicios o daños materiales.
- 81.13. Fumar en las instalaciones del centro de labores.
- 81.14. Pintarse el cabello con colores extravagantes, usar aretes en el caso de los varones, usar piercing y usar tatuajes en zonas en las que el uniforme no lo pueda ocultar y, que estos, representen símbolos con el cual se identifica una organización criminal, grupos subversivos u otros análogos; o que contenga expresiones o imágenes contrarias a los valores patrios, o que proyecten agresividad a los ciudadanos.
- 81.15. Otras faltas por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en Reglamento Interno del Servicio Civil.

La amonestación verbal será efectivizada por el jefe inmediato superior, cuando la falta se origine por primera vez y no revista mayor gravedad.

Artículo 82º.- Faltas leves que conlleven a la aplicación de la sanción de la amonestación escrita

Son faltas de consideración de carácter de disciplinario que pueden ser sancionadas con amonestación escrita previo procedimiento administrativo disciplinario:

- 82.1. La impuntualidad reiterada y/o injustificada por un periodo mayor a (03) días consecutivos o mayor a cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días naturales.
- 82.2. El no registro injustificado de marcar ingreso y/o salida del centro de labores, en número que exceda de tres (03) registros en un mes calendario.
- 82.3. Registrar su salida antes de la culminación de la jornada laboral sin haber obtenido la autorización de su jefe inmediato.
- 82.4. Registrar la asistencia de otro trabajador o encargar a un tercero que registre su asistencia.
- 82.5. Incurrir en inasistencia injustificada hasta dos (02) días consecutivos o no consecutivos.
- 82.6. El abandono injustificado del puesto de trabajo dentro de la jornada laboral.
- 82.7. No incorporarse a sus labores una vez concluido el periodo de refrigerio.
- 82.8. No asistir al centro de labores con el uniforme de trabajo proporcionado por la Institución.
- 82.9. No presentar los documentos para la actualización de sus legajos personales, cuando es requerido por la Institución.
- 82.10. El descuido en la realización de la labor encomendada, en la medida que no se generen daños o afectaciones a los procedimientos a su cargo.
- 82.11. Introducir armas de fuego u otras especies que puedan originar algún accidente o cualquier clase de artefacto eléctrico o de otra naturaleza que pueda distraer la atención de los

demás trabajadores.

- 82.12. Simular enfermedades a efectos de no asistir al centro de labores o incumplir con la jornada de trabajo. La falta se acredita mediante la realización de acciones de carácter extra laboral que no pueden ser desarrolladas decontarse con un descanso médico.
- 82.13. Promover reuniones sin autorización que no tengan relación con las funciones propias de la actividad laboral.
- 82.14. Las infracciones riesgosas a las normas sobre seguridad en el trabajo, que afecten levemente la salud de los servidores o terceros u ocasione perjuicios o daños materiales que no revistan gravedad.
- 82.15. Proferir insultos que no constituyan faltamiento grave de palabra, sean estos dirigidos a sus superiores, compañeros de trabajo y/o público en general.
- 82.16. Actuar con demora intencionada en el cumplimiento de sus funciones.
- 82.17. Suspender intempestivamente las labores de su cargo, para atender asuntos ajenos a la Municipalidad, sin la autorización correspondiente para ello.
- 82.18. Utilizar el permiso de "Comisión de Servicios" para fines diferentes a aquellos para los que fueron otorgados, en la medida que no genere perjuicio económico para la Municipalidad.
- 82.19. Vender objetos, realizar rifas o cualquier forma de negocio, en el centro de labores y durante la jornada de trabajo.
- 82.20. Realizar actividades para las que no se cuenta con autorización expresa, establecida en la normativa respectiva o asignada por el jefe inmediato o el superior jerárquico; en la medida que no generen afectación a los procesos de la entidad o perjuicio económico para esta.
- 82.21. Incumplir con atender dentro del término asignado, los requerimientos de información y/o documentación, efectuados a las áreas usuarias de la Municipalidad, que sean necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información que formulan los ciudadanos.
- 82.22. Usar dispositivos móviles durante el horario de trabajo, siempre y cuando su labor operativa requiera su total atención y cero distracciones para evitar poner en riesgo su vida, la de sus compañeros y de los ciudadanos.

Artículo 83.- Faltas Graves

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con amonestación escrita, suspensión temporal o destitución, previo Procedimiento Administrativo Disciplinario-PAD las mismas que están contempladas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y demás normas supletorias.

- a) Incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor.

- b) Ocultar información a la autoridad superior, o no denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca dentro de la entidad.
- c) Impedir el funcionamiento de los servicios que presta la entidad.
- d) Causar daños materiales en los equipos, maquinarias, instrumentos, instalaciones, obras, documentación, así como cometer actos o participar en hechos que ocasionen destrucción, desaparición, deterioro o inutilización de instalaciones públicas y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta.
- e) Utilizar o disponer de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.
- f) Concertar préstamos con intereses, realizar rifas o cualquier negocio, en el centro de trabajo.
- g) Incurrir en abuso de autoridad o prevaricato con el objeto de obtener ventajas, provecho personal o con fines de lucro.
- h) Concurrir al centro de trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
- i) El causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la Municipalidad o en posesión de ésta.
- j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.
- k) La impuntualidad reiterada, que supere el tiempo máximo de tolerancia mensual.
- l) Registrar o marcar asistencia distinta a la propia, o hacer que terceras personas lo hagan por uno mismo.
- m) Registrar su asistencia y no realizar labor efectiva en su puesto de trabajo, dentro de la jornada laboral, o realizar labores distintas a su cargo o función.
- n) Registrar su asistencia y abandonar su puesto de trabajo, sin autorización de su jefe inmediato.
- o) La omisión en forma reiterada del registro de ingreso y/o salida al centro laboral.
- p) Adulterar los registros de asistencia.
- q) La simulación comprobada de enfermedad.
- r) El hostigamiento sexual, cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor, así como el cometido por cualquier servidor.
- s) Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de servicio o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública.
- t) Discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica.
- u) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de servicio.
- v) La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio.

- w) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.
- x) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas, función docente y el supuesto regulado por la Ley N° 30026.
- y) Cometer actos que de manera directa perjudiquen o afecten el buen nombre de la entidad o su patrimonio.
- z) Introducir, promover, publicar o distribuir propaganda o pasquines ajenos al quehacer de la institución.
- aa) Usar de forma negligente, los sistemas informáticos, el correo electrónico y el servicio de internet proporcionados por la institución, no respetando la Política de Seguridad de la información implantada y causando perjuicio a la entidad.
- bb) Usar indebidamente las licencias cuyo otorgamiento por parte de la Municipalidad es obligatorio conforme a las normas de la materia. No están comprendidas las licencias concedidas por razones personales.
- cc) Incurrir en actos de nepotismo.
- dd) Agredir verbal y/o físicamente al ciudadano usuario de los servicios a cargo de la entidad.
- ee) No observar el deber de confidencialidad en la información conforme al literal k) del artículo 156 del Reglamento de la Ley N° 30057.
- ff) La inobservancia por parte de un ex servidor de la prohibición establecida en el artículo 241 de la Ley N° 27444, así como los supuestos de responsabilidad establecidos en dicha Ley y en el Código de Ética.
- gg) Incumplir cualquier otra obligación establecida en otros Reglamentos emitidos por la entidad, Lineamientos o Directivas emitidas por los diversos órganos de la entidad y que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, revista gravedad.
- hh) Por no utilizar el uniforme de trabajo e implementos de seguridad durante el desarrollo de su jornada laboral y/o usar otra indumentaria no propia del servicio.

Artículo 84º.- Faltas disciplinarias cometidas en la tramitación de procedimientos administrativos a cargo de la Municipalidad

De acuerdo al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria las contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General conforme al detalle siguiente:

- 84.1. La responsabilidad del servidor emisor del acto administrativo que fuera declarado nulo en razón a la ilegitimidad manifiesta de este.
- 84.2. La responsabilidad del servidor emisor del acto administrativo, por los vicios no trascendentes que presente el citado acto.
- 84.3. La responsabilidad del servidor emisor del acto administrativo que fueradeclarado nulo, en aquellos casos en que el citado acto ya se hubiere consumado o sea imposible retrotraer sus efectos.

- 84.4. La responsabilidad del servidor emisor del acto administrativo, por los vicios no trascendentes que presente el citado acto.
- 84.5. La exigencia de procedimientos, documentación, información, requisitos y/o pagos no previstos en el texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad.
- 84.6. No cumplir con publicar la norma que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad en el diario oficial El Peruano.
- 84.7. No cumplir con publicar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad en la forma prevista en la Ley, o publicarlo omitiendo procedimientos.
- 84.8. Transgredir el derecho de los administrados a no presentar los documentos prohibidos de solicitar por las entidades a emplear los sucedáneos documentales y a no pagar tasas diferentes a las debidas según las reglas de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 84.9. No solicitar la abstención durante la participación en procedimientos administrativos, pese a incurrir en las causales establecidas en Ley.
- 84.10. Incumplir injustificadamente con el plazo previsto para el procedimiento administrativo. En dicho caso, la responsabilidad recae en el servidor que incurrió en demora; así como en el jefe inmediato en razón al descuido de sudeber de supervisión.
- 84.11. Adoptar medidas cautelares en la tramitación de procedimientos, sin contar con la motivación sustentatoria y/o los elementos de juicio suficientes.
- 84.12. Extraviar los expedientes administrativos que se encuentren en custodia del servidor en razón de sus deberes funcionales. La presente falta también alcanza al servidor que incumple con la obligación de advertir a su jefe inmediato sobre la pérdida del expediente administrativo, para efectos de su reconstrucción conforme a Ley.
- 84.13. Incumplir con remitir en el plazo otorgado los informes que la autoridad competente considere necesario requerir para efecto de la instrucción del procedimiento administrativo. El envío extemporáneo y su consideración en el acto administrativo a emitir, no enerva la responsabilidad administrativa que conlleva al retraso.
- 84.14. Incumplir con el deber de emitir el acto administrativo en procedimiento de evaluación previa, calificados con silencio administrativo negativo, aun después de haber transcurrido el plazo establecido para que opere dicho silencio. La obligación de emisión del acto se mantiene hasta que se notifique que el asunto ha sido puesto en conocimiento de la autoridad jurisdiccional o el interesado ha hecho uso de los recursos administrativos respectivos.
- 84.15. Permitir que opere la prescripción que impida el inicio o la continuidad de procedimientos sancionadores a los administrados, por faltas pasibles de la imposición de sanciones administrativas.

Artículo 85º.- Las faltas administrativas en el trámite de los procedimientos administrativos, en razón a las conductas siguientes:

- 85.1. Negarse a recibir injustificadamente solicitudes, recursos, declaraciones, informaciones o expedir constancia sobre ellas.
- 85.2. No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos.
- 85.3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro procedimiento administrativo.
- 85.4. Resolver sin motivación algún asunto sometido a su competencia.
- 85.5. Ejecutar un acto que no se encuentre expedido para ello.
- 85.6. No comunicar dentro del término legal de dos (2) días hábiles de conocida, la causal de abstención en la cual se encuentra incurso.
- 85.7. Dilatar el cumplimiento de mandados superiores, mandados administrativos o contradecir sus decisiones.
- 85.8. Intimidar de alguna manera a quien desee plantear queja administrativa o contradecir sus decisiones.
- 85.9. Incurrir en ilegalidad manifiesta.
- 85.10. Difundir de cualquier modo o permitir el acceso a la información confidencial contenida en el expediente que pueda afectar la intimidad confidencial contenida en el expediente que pueda afectar la intimidad personal o familiar, el secreto bancario, tributario, comercial e industrial; así como aquella información y/o documentación cuya exclusión haya sido determinada por Ley o por razones de seguridad nacional.
- 85.11. No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada.
- 85.12. Desconocer de cualquier modo la aplicación de la aprobación automática o silencio positivo obtenido por el administrado ante la propia u otra entidad administrativa.
- 85.13. Incumplir con los criterios, procedimientos y metodología para la determinación de los costos de los procedimientos y servicios administrativos.
- 85.14. No aplicar el procedimiento estandarizado aprobado.
- 85.15. Proponer, aprobar o exigir procedimientos, requisitos o tasas en contravención a los supuestos en esta Ley y demás normas de simplificación, aunque consten en normas internas de las entidades o en el texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad.
- 85.16. Exigir a los administrativos la presentación de documentos prohibidos de solicitar o no admitir los documentos sucedáneos considerados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando su exigencia se base en alguna norma interna

de la entidad o en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad.

85.17. Suspender la admisión a trámite de solicitudes de los administrados por cualquier razón.

85.18. Negarse a recibir los escritos, declaraciones, formularios presentados por los administrados, o a pedir constancia de su recepción, lo que no impide que pueda formular las observaciones en los términos a que se refiere el artículo 125° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 86°.- Faltas disciplinarias por contravención a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública

De acuerdo al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria las transgresiones a los principios, deberes, y prohibiciones éticas establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.

Se encuentra prohibida la aplicación simultánea de las faltas de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y los principios deberes y prohibiciones éticas de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, para una misma conducta infractora, en el mismo procedimiento administrativo disciplinario.

Los principios, deberes y prohibiciones éticas de la Ley del Código de Ética de la función pública, se aplican únicamente en aquellos casos en que la conducta del servidor no se encuadre en las faltas disciplinarias establecidas por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

Artículo 87°.- Faltas disciplinarias por inobservancia de las restricciones para ex servidores

Constituyen infracciones de los ex servidores de la Municipalidad, realizar alguna de las acciones dentro del año siguiente a su cese en la entidad:

87.1. Representar o asistir a un administrado en algún procedimiento respecto del cual tuvo grado de participación durante su actividad en la Municipalidad.

87.2. Asesorar a cualquier administrado en algún asunto que estaba pendiente de decisión durante su relación con la Municipalidad.

87.3. Realizar cualquier contrato, de modo directo o indirecto, con algún administrado apersonado a un procedimiento resuelto con su participación.

Artículo 88°.- Sanción disciplinaria

La sanción disciplinaria es aplicada por la autoridad competente a los servidores de la Municipalidad, por la comisión de faltas disciplinarias establecidas en el presente Reglamento, realizada en el ejercicio de sus funciones asignadas o durante la prestación de los servicios.

Artículo 89°.- Tipos de Sanción

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

89.1. Amonestación Verbal

- 89.2. Amonestación escrita
- 89.3. Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hábil hasta por (12) meses.
- 89.4. Destitución
- 89.5. Inhabilitación para el desempeño de la función pública, en el caso de exservidores.

Son sanciones leves, la amonestación verbal y la amonestación escrita; en tanto que son sanciones graves, la suspensión, destitución e inhabilitación.

Artículo 90º.- Amonestación Verbal (Faltas Leves)

La amonestación verbal es la sanción que consiste en la expresión oral de la disconformidad con el servidor por la comisión de una falta disciplinaria que se considera como leve.

La amonestación verbal no requiere de un procedimiento administrativo disciplinario previo, materializándose su imposición a partir de la llamada de atención efectuada por el jefe inmediato al servidor, realizada en forma personal y reservada.

Por su carácter oral, no procede su mención o incorporación en el legajo personal del servidor, ni tampoco la interposición del recurso en su contra.

Artículo 91º.- Amonestación Escrita (Faltas Graves)

La amonestación escrita es la sanción leve que consiste en la expresión escrita de la disconformidad en el servidor por la comisión de una falta disciplinaria de consideración.

La sanción de amonestación escrita se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 92º.- Suspensión ((Faltas Graves)

La suspensión es la sanción consistente en la separación temporal del servidor, sin percepción de la compensación económica, impuesta por la comisión de una falta disciplinaria que reviste gravedad.

La sanción de suspensión se aplica desde (1) día calendario hasta por un máximo de (12) meses, Se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario señalado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 93º.- Destitución ((Faltas Graves)

Es la medida disciplinaria que consiste en la decisión unilateral de la entidad de extinguir el vínculo laboral con el servidor infractor, ante la comisión de falta grave, previo procedimiento administrativo disciplinario, conforme a las disposiciones legales vigentes. Procede cuando se configura causa de despido, prevista en las disposiciones legales vigentes.

La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor destituido no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa es eficaz. Se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario señalado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM.

Es nula la destitución basada en cualquier forma de discriminación o en que el servidor sea una persona portadora de VIH-SIDA, así como todo acto dentro de la relación laboral fundada en esta condición.

Artículo 94º.- Inhabilitación ((Faltas Graves)

La inhabilitación es la sanción consistente en el impedimento temporal para el reintegro al servicio civil, impuesta a los ex – servidores de la Municipalidad por la comisión de una falta disciplinaria que reviste gravedad.

La sanción de inhabilitación se aplica previo procedimiento disciplinario seguido al ex – servidor, pudiendo aplicarse hasta un plazo máximo de cinco (5) años.

Artículo 95º.- Criterios aplicables a la determinación de la sanción

Una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor, la autoridad competente debe i) verificar que no existan ninguno de los supuestos eximentes de responsabilidad, ii) tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida y iii) graduar la sanción observando los criterios siguientes:

- 95.1. Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- 95.2. Ocultar la comisión de falta o impedir descubrimiento.
- 95.3. El grado de jerarquía y la especialidad del servidor que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas mayor en sus deberes de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- 95.4. Las circunstancias en que se comete la infracción.
- 95.5. La concurrencia de varias faltas.
- 95.6. La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- 95.7. La reiterada en la comisión de las faltas.
- 95.8. La reincidencia en la comisión de faltas.
- 95.9. La continuidad en la comisión de faltas.
- 95.10. El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.
- 95.11. Los antecedentes del servidor.

La reincidencia es entendida como aquella circunstancia agravante que consiste en haber sido sancionado antes por una falta disciplinaria análoga.

Artículo 96º.- Atenuantes de la responsabilidad disciplinaria

La subsanación voluntaria por parte del servidor del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, puede ser considerada como un atenuante de la responsabilidad administrativa.

La simulación de actos de subsanación voluntaria, tales como la formulación de denuncias y/o la apertura y/o conclusión irregular de procedimientos administrativos disciplinarios, entre otros suponen, una circunstancia agravante para efectos de la determinación de la sanción.

Artículo 97º.- Prescripción

La facultad para determinar la presunta existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe a los (3) tres años calendario de cometida la falta disciplinaria.

Si dentro del plazo mencionado el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de la falta disciplinaria, la prescripción operara un (1) año calendario después de esa fecha de la toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido en el plazo señalado en el numeral anterior.

La prescripción para la imposición de la sanción opera en el término de un año calendario de iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, sin que se emita y notifique la resolución del órgano sancionador que dispone su conclusión.

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, plazo de un año al que se hace referencia en el numeral precedente para que opere la prescripción, se empieza a computar desde el momento en que el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.

La prescripción será declarada por el Gerente Municipal de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Artículo 98°.- Prescripción en el caso de ex servidores

Para el caso de los ex – servidores, el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario prescribe a los (2) dos años calendario, contados a partir de la fecha en que la Oficina de Recursos Humanos conoció de la presunta comisión de la infracción.

En el caso de informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, el plazo de prescripción señalado en el numeral anterior se computa desde la fecha de recepción del informe en el que se atribuye al ex – servidor presunta responsabilidad administrativa.

Artículo 99°. - Autoridades Competentes

99.1. Para sancionar con amonestación verbal, en primera instancia, el Jefe Inmediato en forma personal y reservada. Para amonestación escrita, suspensión o destitución, previa calificación del secretario técnico, son competentes para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar, en primera instancia, las siguientes autoridades:

- a. La sanción de amonestación escrita, el Jefe Inmediato instruye y sanciona, y el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos oficializa dicha sanción.
- b. La sanción de suspensión, el Jefe Inmediato es el órgano instructor y el Jefe de la Oficina Recursos Humanos es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
- c. La sanción de destitución, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos es el órgano instructor y el Titular del Pliego es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

99.2. En los casos en que, la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de Competencia y non bis in ídem.

Artículo 100°. - La Secretaría Técnica

100.1. Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica, compuesta por un Secretario Técnico, quien es designado mediante Resolución de Gerencia Municipal, quien puede contar con personal, de

- preferencia abogados, para que lo apoye con la carga de expedientes.
- 100.2. La Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos; es la encargada de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Municipalidad. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.
- 100.3. Mientras esté sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, el servidor tiene derecho al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus remuneraciones. El servidor puede acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 101°. – Denuncias

101. Cualquier persona que considere que un servidor ha cometido una falta disciplinaria o transgredido el Código de Ética de la Función Pública, puede formular su denuncia ante la Secretaría Técnica, de forma verbal o escrita, debiendo exponer claramente los hechos denunciados y adjuntar las pruebas pertinentes, de ser el caso. La Secretaría Técnica tramita la denuncia y brinda una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de su recepción. En los casos en que la colaboración del administrado diese lugar a la apertura de un procedimiento disciplinario, la Municipalidad comunicará los resultados del mismo. El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública. No es parte del procedimiento disciplinario.

Artículo 102°. - Obligación De Recibir Las Notificaciones

- 102.1. El servidor queda obligado a recepcionar las notificaciones que le remita la entidad, sobre el proceso disciplinario en curso, no implicando su recepción la conformidad con las mismas, en caso de negativa, la entrega se hará por vía notarial, considerándose tal hecho como agravante de la falta cometida.

Artículo 103°. - Eficacia De Las Sanciones

- 103.1. Las sanciones son eficaces a partir del día siguiente de su notificación.

CAPITULO XVII

DEL CERTIFICADO DE TRABAJO Y ENTREGA DE PUESTO

Artículo 104°.- Del certificado de trabajo y entrega de puesto

A la culminación de la relación laboral, se le entregará al servidor civil un certificado de trabajo, previa entrega de cargo, entrega de puesto y devolución de bienes asignados, siguiendo para tal efecto las disposiciones emitidas por la Municipalidad. El certificado de trabajo será emitido y entregado solo por la Oficina de Recursos Humanos.

La entrega de cargo, es un acto por el cual el servidor/a saliente hace entrega de los bienes, acervo documentario y otros al servidor/a que recibe el cargo, de acuerdo con los formatos y lineamientos establecidos dentro de la entidad, es de naturaleza personal y obligatoria

La devolución física de los bienes que le fueron entregados al servidor saliente deberá efectuarse al jefe inmediato o al que este designe, en las condiciones que fueron entregados, salvo el

desgaste normal por razones de uso, de acuerdo con los formatos y lineamientos establecidos dentro de la entidad

Artículo 105º.- Casos en que se efectúa la entrega de puesto

La entrega de puesto se realiza en los siguientes casos:

- 105.1. Conclusión o término del vínculo laboral, renuncia, cese definitivo, jubilación, destitución, incapacidad permanente, rescisión del contrato, resolución o vencimiento del plazo de contrato o cuando se deja sin efecto la designación en cargos de confianza.
- 105.2. Desplazamientos: reasignación, permuta, rotación, destaque, designación, reubicación y encargatura.
- 105.3. Vacaciones y licencias en los supuestos que superen los 15 días calendarios.
- 105.4. Suspensión en el cargo por medida disciplinaria sin goce de remuneraciones por un periodo mayor a 15 días.
- 105.5. Por destitución.
- 105.6. Otros supuestos establecidos en la normativa correspondiente.

CAPITULO XVIII DE LA EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 106º. – De La Extinción

- 106.1. La relación laboral se extingue por fallecimiento, renuncia voluntaria, finalización del contrato de trabajo, mutuo acuerdo, invalidez absoluta permanente, jubilación, inhabilitación administrativa judicial o política por más de tres (03) meses, destitución, sanción que administrativa que acarree inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), periodo de prueba, despido, contar con sentencia condenatoria y/o ejecutoriada u otras causales determinadas por las disposiciones legales vigentes.
- 106.2. El servidor civil que renuncie al empleo deberán hacerlo, respetando el plazo de ley de 30 días previos a la fecha de su renuncia, mediante carta simple o notarial, ante su jefe inmediato, a fin de que sea informado a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad.
- 106.3. El servidor civil podrá solicitar que se le exonere del plazo de ley, quedando la entidad en potestad de aceptarla en forma parcial o total, la solicitud de exoneración del plazo de ley se entenderá aceptada si no es rechazada, por escrito, dentro del tercer día.
- 106.4. El servidor civil que finalicen su relación laboral con la Municipalidad Distrital de Huanchaco está obligados a efectuar la entrega de cargo correspondiente, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin.

CAPITULO XIX

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 107º.- De la actuación de la Municipalidad

La Municipalidad debe mantener en el centro de trabajo condiciones de respeto entre los trabajadores y trabajadoras, cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, modificada por la Ley N° 29430

Artículo 108º.- De la configuración del hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual típico o chantaje sexual es la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición, de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra, de quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.

El hostigamiento sexual ambiental consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.

Artículo 109º.- Conductas con que se presenta el hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual puede presentarse por medio de las siguientes conductas:

- 109.1. Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- 109.2. Amenazas mediante las cuales se exige en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agrave su dignidad.
- 109.3. Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones o proposiciones de naturaleza sexual, así como gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima sexual.
- 109.4. Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima.
- 109.5. Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas antes señaladas.

Artículo 110º.- Elementos constitutivos del hostigamiento sexual

Son elementos constitutivos del hostigamiento sexual:

- 110.1. El sometimiento a los actos de hostigamiento sexual es la condición a través del cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra índole.
- 110.2. El rechazo a los actos de hostigamiento sexual genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra índole de la víctima.
- 110.3. La conducta del hostigador, sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona, interfiriendo en el rendimiento en su trabajo, creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo.

Artículo 111º.- Tipificación como falta de carácter disciplinario

El hostigamiento sexual es tipificado como falta de carácter disciplinario en el literal k) del artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, por lo que su sanción se encuentra sujeta al procedimiento establecido en la referida Ley.

Artículo 112º.- Del procedimiento de investigación

El procedimiento de investigación tiene como finalidad determinar la existencia del hostigamiento sexual y la responsabilidad correspondiente, garantizando una investigación reservada, confidencial, imparcial y eficaz, que permita sancionar al hostigador.

Artículo 113°. - Medidas A Implementar por la Entidad

113.1. La Oficina de Recursos Humanos deberá implementar las medidas de protección correspondientes a la presunta víctima, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde que se interpuso la queja o denuncia. Las medidas de protección son otorgadas de oficio o a solicitud de parte y se ejecutan de manera inmediata, las cuales pueden ser:

- a) Rotación o cambio de lugar del/de la presunto/a hostigador/a.
- b) Suspensión temporal del/de la presunto/a hostigador/a.
- c) Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitada por ella.
- d) Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima.
- e) Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

113.2. El órgano encargado de dictar las medidas de protección a favor de la víctima también puede dictar determinadas medidas de protección a favor de los/as testigos, siempre que resulten estrictamente necesarias para garantizar su colaboración con la investigación.

113.3. A pedido de parte, las medidas de protección pueden ser sustituidas o ampliadas, atendiendo a las circunstancias de cada caso, con la debida justificación y cautelando que la decisión sea razonable, proporcional y beneficiosa para la víctima.

113.4. Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual. Sin perjuicio de ello, en la resolución que pone fin al procedimiento, el órgano encargado de sancionar puede establecer medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar.

ARTÍCULO 114°. - CARÁCTER RESERVADO DEL PROCEDIMIENTO

114.1. La denuncia por hostigamiento sexual, así como todos sus efectos, investigatorios y de sanción administrativa sin restricción alguna, tiene carácter de reservado y confidencial.

CAPITULO XX

DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 115°. - Del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

La gestión de la seguridad y salud en el trabajo se orienta por la política impartida por la Alta Dirección, siendo la Oficina de Recursos Humanos la responsable de ejecutar, implementar y supervisar el adecuado cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) en la Municipalidad, en coordinación con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST).

Artículo 116°. - Del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como una de sus principales herramientas al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 291-2015- ALC/MDPP, que tiene por objeto establecer las normas y disposiciones pertinentes para la prevención de accidentes y

enfermedades derivados de la ejecución de las actividades laborales que realizan los servidores.

Artículo 117º.- De las obligaciones de la Municipalidad

Son obligaciones de la Municipalidad:

- 117.1. Establecer las medidas de seguridad necesarias para garantizar y preservar la integridad física de los servidores y de los terceros durante su permanencia en el local institucional, previniendo o eliminando las potenciales causas de accidentes.
- 117.2. Elaborar un mapa de riesgos con la participación de las organizaciones sindicales, de representantes de los servidores civiles y del Comité de Seguridad y Salud, el cual deberá exhibirse en un lugar visible.
- 117.3. Proporcionar a los servidores civiles, los equipos o implementos de seguridad necesarios, cuando la naturaleza de sus funciones así lo requiera. Estos implementos son de propiedad de la Municipalidad y deberán ser usados por el servidor de acuerdo a las instrucciones recibidas.
- 117.4. Coadyuvar a la participación de los servidores de la Municipalidad en las charlas, prácticas de simulacro de evacuación por sismos, incendios, casos de emergencia o primeros auxilios y entrenamiento sobre seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 118º.- De las obligaciones de los servidores civiles

Todos los servidores deberán prestar colaboración para mantener el orden y limpieza en el centro de trabajo estando obligados además a observar las siguientes medidas de higiene y seguridad, a lo siguiente:

- 118.1. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el centro laboral y con las instrucciones que le impartan sus jefes.
- 118.2. Utilizar y cuidar adecuadamente los implementos de seguridad, mobiliario, equipos tecnológicos, equipos de protección personal y demás dispositivos de seguridad suministrados por la entidad, para su protección y de las demás personas.
- 118.3. Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por las normas o por política de la entidad.
- 118.4. Comunicar a su jefe inmediato todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud y/o de las instalaciones físicas.
- 118.5. Informar inmediatamente todos los incidentes y accidentes de trabajo, por más leves que sean a su jefe inmediato debiendo cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, cuando la entidad, el Comité de Seguridad y Salud o la autoridad competente lo requiera.
- 118.6. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas y otros elementos para los cuales no esté autorizado.
- 118.7. Desconectar y guardar las máquinas o equipos de trabajo al concluir las labores.
- 118.8. Queda terminante prohibido portar armas de cualquier tipo dentro de la Municipalidad,

salvo autorización expresa.

- 118.9. Participar en los programas de inducción y capacitación de manera obligatoria debiendo suscribir el control de asistencia.

CAPITULO XXI

VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Artículo 119º.- Medidas de seguridad

La Municipalidad Distrital de Huanchaco adopta las medidas de seguridad necesarias en resguardo de su personal, bienes e instalaciones. El servidor civil está obligado a cumplir las medidas de seguridad establecidas por la Municipalidad, debiendo prestar la debida colaboración y respeto al personal a cargo de la vigilancia y seguridad.

Artículo 120º.- Retiro de bienes

Ningún objeto o bien que no sea de propiedad del servidor civil puede ser retirado de las instalaciones de la Municipalidad, sin la orden de salida debidamente autorizada; ningún servidor civil podrá ingresar a la Municipalidad computadoras, laptops, tablets, impresoras, cámaras fotográficas y similares, salvo autorización expresa de la Oficina General de Administración y Finanzas.

CAPITULO XXII

RECLAMACIONES LABORALES

Artículo 121º. - Reclamaciones Laborales

- 121.1.** Es política de la Municipalidad favorecer la rápida solución de las quejas y reclamos directamente entre el servidor y el jefe inmediato. En todo caso, se hará todo esfuerzo para solucionar los dilemas del trabajo en trato directo. Es política de la Municipalidad dar un trato comprensivo y cordial a sus servidores, quienes podrán exponer libremente a su jefe inmediato, las dificultades que encuentren a sus labores, así como sus necesidades particulares.
- 121.2.** La atención de las quejas o reclamos se deberá hacer siguiendo la línea de jerarquía, es decir en primer lugar al jefe inmediato del servidor y progresivamente a los niveles más altos en el eventual caso que el servidor no esté satisfecho con la solución ofrecida inicialmente.
- 121.3.** El servidor deberá exponer sus reclamos o quejas en toda oportunidad en primera instancia a su jefe inmediato y de no recibir respuesta satisfactoria en el plazo máximo de tres (03) días hábiles podrá recién acudir a la Oficina de Recursos Humanos.
- 121.4.** Toda queja o reclamo debe ser presentada a título personal, dentro de un marco obligatorio de cordura, educación y respeto.

CAPITULO XXIII

POLÍTICA NACIONAL DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 122º.- Concepto

La corrupción constituye el uso indebido del Poder Público o el mal uso de la posición privilegiada

en el ejercicio de la función pública, para obtener un beneficio indebido, económico, no económico o ventaja directa o indirecta, vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales establecidos por las disposiciones administrativas o especiales de carácter común.

Artículo 123º.- Actos vinculados a la corrupción

El/la funcionario/a, Directivo/a y servidor/a de la Municipalidad Distrital Huanchaco, incurrir en actos o prácticas vinculados a la corrupción, al enmarcarse su conducta en las siguientes situaciones:

- 123.1. Recibir doble remuneración del Estado**, cuando percibe simultáneamente dos remuneraciones o pensiones de dos o más entidades del Estado, a excepción de los casos autorizados por ley o normas específicas.
- 123.2. Nepotismo**, preferencia en favorecer a los parientes, amigos o allegados con empleos públicos o reconocimientos sin evaluar sus capacidades para el ejercicio del cargo público, que comprende hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundode afinidad.
- 123.3. Ventaja indebida**, Cuando el servidor/a, Directivo/a o funcionario/a de la Municipalidad, procura u obtiene beneficios económicos o de otra índole, mediante el uso de su cargo o influencia.
- 123.4. Conflicto de intereses**, cuando el interés laboral de los servidores/ras, Directivos/aso funcionarios/as de la Municipalidad afectan el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones, generando conflicto en el cumplimiento de sus deberes y funciones.
- 123.5. Incumplimiento del deber de imparcialidad**, cuando por interferencia de un interés de carácter personal, favorece a las personas, partidos políticos o instituciones con las que guarda vinculación.
- 123.6. Incumplimiento de cautelar los bienes del Estado**, uso indebido e inadecuado de los bienes de la Municipalidad, asignados para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO XXIV

TÉRMINO DE SERVICIO CIVIL

Artículo 124º.- De las causales de terminación del servicio civil

Son causales de término del Servicio Civil las siguientes:

- 124.1. Fallecimiento.
- 124.2. Renuncia.
- 124.3. Jubilación.
- 124.4. Mutuo acuerdo.
- 124.5. Alcanzar el límite de edad de setenta (70) años.
- 124.6. Pérdida o renuncia a la nacionalidad peruana, en los casos en que la naturaleza del puesto la exija como requisito para acceder al Servicio Civil.
- 124.7. La sanción de destitución por la comisión de faltas de carácter disciplinario y la condena penal por delito doloso; así como la pena privativa de libertad efectiva por delito culposo

por un plazo mayor a tres (3) meses.

- 124.8. La inhabilitación para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública, en ambos casos por un período mayor a tres (3) meses.
- 124.9. Cese por causa relativa a la capacidad del servidor en los casos de desaprobación.
- 124.10. No superar el período de prueba. La resolución administrativa que declare el cese debe estar debidamente motivada.
- 124.11. Extinción de la Municipalidad, por mandato normativo expreso.
- 124.12. Por decisión discrecional, en el caso de los servidores civiles de confianza y funcionarios público de libre nombramiento y remoción.
- 124.13. Cese por causa relativa a la incapacidad física o mental sobreviniente del servidor que impida el ejercicio de las funciones que le corresponden. Debe declararse conforme a Ley.
- 124.14. De manera facultativa para el servidor, alcanzar la edad de sesenta y cinco (65) años

La desvinculación es el proceso mediante el cual finaliza el vínculo entre el servidor civil y la entidad, conforme a la normatividad aplicable. Comprende la formalización de la extinción del vínculo, mediante una Resolución, en concordancia con lo dispuesto en la Directiva N° 002 - 2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas".

Artículo 125°.- De la renuncia al servicio civil

Los servidores civiles que renuncien deberán hacerlo por escrito, con una anticipación de treinta (30) días calendarios, dirigida al jefe inmediato, debiendo indicar la fecha de término de la conclusión del vínculo que será remitida a la Oficina de Recursos Humanos, para su opinión respecto a la exoneración del plazo de haber sido solicitada.

La exoneración del plazo podrá ser rechazada, por escrito, hasta dentro de tres (03) días hábiles de presentada la renuncia. Vencido este último plazo y de no haber respuesta de la Oficina de Recursos Humanos, la exoneración se dará por aceptada de manera tácita.

La negativa de exonerar del plazo previsto para la renuncia obliga al servidor a prestar sus servicios hasta el cumplimiento del plazo, el cual deberá constar en el comunicado que deniegue la exoneración conjuntamente con la fecha de terminación del servicio civil.

CAPITULO XXV

COMPROMISO ÉTICO

Artículo 126°.- Compromiso ético

Los servidores civiles de la entidad deben regir sus actuaciones bajo los principios éticos establecidos por la institución y las normas legales impartidas por el Estado. El incumplimiento de lo antes señalado será sancionado con arreglo al presente Reglamento, así como a la normatividad vigente que resulte aplicable.

CAPITULO XXVI EVALUACIÓN DE PERSONAL

Artículo 127º.- Rendimiento Laboral

Los servidores de la Municipalidad de Distrital de Huanchaco serán evaluados por lo menos una vez al año por sus respectivos Jefes inmediatos o superior jerárquico en cada unidad orgánica de acuerdo a las directivas formuladas por la Oficina de Recursos Humanos, calificación que será comunicada a la Gerencia Municipal para su aprobación correspondiente.

Dicha calificación será derivada a su legajo personal para las acciones que la Institución estime conveniente en relación a su capacitación y otros estímulos que la Ley contempla y como sustento de las acciones de personal a realizar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - La Oficina de Recursos Humanos deberá tener un registro domiciliario actualizado de los servidores civiles, a fin de remitir la información correcta y facilitar la acción de bienestar social, cuando se requiera verificar la situación laboral de un servidor civil.

Segunda. - La Municipalidad se reserva el derecho de dictar disposiciones que complementen, amplíen y/o adecúen el presente Reglamento. Corresponderá a la Oficina de Recursos Humanos, proponer normas, directivas internas y disposiciones que complementen el Reglamento, así como dar el tratamiento adecuado a los casos que no se encuentren contemplados en el mismo, dentro de los límites del respeto a los derechos del servidor civil, así como las disposiciones aplicables del régimen laboral general o especial según corresponda.

Tercera. - La entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos, se reserva el derecho de dictar disposiciones que complementen, amplíen y/o adecúen el RIS, proponiendo las disposiciones que correspondan, así como, dar el tratamiento adecuado a los casos que no se encuentren contemplados en el mismo, dentro de los límites del respeto a los derechos del servidor y las competencias de las entidades públicas, así como las disposiciones aplicables de los regímenes laborales.

Cuarta. - Dejar sin efecto todas las Disposiciones que contravengan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Quinta. - El Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, será aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal y entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Sexta. - La Oficina General de Administración y Finanzas deberá encargarse de la publicación del presente reglamento en la página web institucional.

FORMATO 1 – PAPELETA DE SALIDA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

N°

REGIMEN LABORAL

FECHA:

APELLIDOS Y NOMBRES

DIRECCIÓN/DEPENDENCIA

MOTIVO:

COMISIÓN

HORA DE SALIDA

SALUD

HORA DE RETORNO

PERMISO PERSONAL

DETALLE Y DOCUMENTOS ADJUNTOS

ONOMASTICO

OTROS

JEFE INMEDIATO SUPERIOR

TRABAJADOR

JEFE DE RECURSOS HUMANOS

